



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia, Lima 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

López Salas, Emmy Margot (ORCID: 0000-0002-6925-1292)

Zapana Quispe, Edwin (ORCID: 0000-0003-3861-8941)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: 0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

Lima – Perú

2021

Dedicatoria:

A mi ángel en la tierra Rosario Salas y a mi pequeño Joao, ustedes son mi luz en el camino –
Emmy López Salas

A mis padres e hijos que son mi mayor inspiración para salir adelante – *Edwin Zapana Quispe*

Agradecimiento:

Agradecemos el apoyo incondicional y largas horas de asesoría del Dr. Pedro Santisteban Llontop, su paciencia es una virtud por la que estaremos eternamente agradecidos.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de la información.....	21
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES.....	53
VI. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS.....	57
ANEXOS.....	62

Índice de tablas

Tabla 1. Tabla de categorías y subcategorías.....	15
Tabla 2. Tabla de escenario de estudio y participantes.....	17
Tabla 3. Tabla de validación de la guía de entrevista.....	19
Tabla 4. Tabla de validación de la guía de análisis de fuente documental	20

Índice de gráficos y figuras

Figura 1. motivos de no denuncia de personas victimizadas.....	14
Figura 2. Métodos de análisis de la información.....	22

RESUMEN

La presente investigación surgió de la protección inadecuada de los derechos de las víctimas en el proceso de victimización, lo que las llevo a no denunciar los actos delictivos debido a la desconfianza en el sistema de justicia y a una revictimización por un inadecuado tratamiento, frente a esto, al encontrarse antes y durante el proceso penal con el principio de presunción de inocencia que protege al imputado, la víctima ve menoscabada su defensa, así se planteó como objetivo determinar cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia, a fin de obtener una solución que equilibre la protección de derechos de ambas figuras.

Por consiguiente, el enfoque trabajado fue el cualitativo de tipo básico, nivel descriptivo y el diseño de teoría fundamentada la cual permitió obtener hallazgos de fuentes documentales que unidas a la aplicación de las guías de entrevista permitió obtener como conclusión que el principio de presunción de inocencia tiene más relevancia por ser una garantía constitucional en cambio la figura de la presunción de victimización, aunque ha ido en aumento las denuncias no prosperan por falta de pruebas, lo que genera desconfianza en el grupo de personas victimizadas.

Palabras clave: Victimización, Presunción de victimización, victimización primaria, victimización secundaria, principio de presunción de inocencia.

ABSTRACT

The present investigation arose from the inadequate protection of the rights of the victims in the victimization process, which led them not to report criminal acts due to mistrust in the justice system and to revictimization due to inadequate treatment, by encountering the principle of presumption of innocence that protects the accused before and during the criminal process, the victim sees his defense undermined, thus the objective was to determine what the alleged victimization is like and its positive correlation with the principle of presumption of innocence , in order to obtain a solution that balances the protection of the rights of both figures.

Consequently, the approach worked was the qualitative one of basic type, descriptive level and the grounded theory design which allowed obtaining findings from documentary sources that together with the application of the interview guides allowed to obtain as a conclusion that the principle of presumption of innocence The figure of the presumption of victimization has more relevance because it is a constitutional guarantee, on the other hand, the figure of the presumption of victimization, although complaints have been increasing, they do not prosper due to lack of evidence, which generates distrust in the group of victimized people.

Keywords: Victimization, Presumption of victimization, primary victimization, secondary victimization, principle of presumption of innocence.

I. INTRODUCCIÓN. - Con respecto a la aproximación temática el tema investigado toma especial relevancia debido a que existe un problema en el cumplimiento del derecho de las víctimas a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades, ello manifestado en la falta de atención adecuada en el proceso de victimización primaria que sufre la misma, además de una consecuente victimización secundaria al encontrarse dentro del proceso, postura que se ve aún más vulnerada al coincidir antes y durante el proceso con la manifestación extraprocésal y procesal del principio de presunción de inocencia que protege al imputado en cumplimiento de su derecho a la dignidad de la persona.

Según lo señalado anteriormente, reconocer a la víctima como tal desde su primer encuentro con el sistema de justicia y no desde que se da una sentencia firme e irrefutable, generaría mejores condiciones y confianza de la misma respecto a una adecuada protección de sus derechos. En ese orden de ideas un principio reconocido como el “principio de presunción de victimización” regulado en el título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal generaría conciencia jurídica respecto a la protección de los derechos de la víctima, pero sobre todo a su trato digno, de esta manera se reconocería que la víctima paso por un proceso de victimización, pero sin declarar culpable al imputado evitando de esta manera vulnerar los derechos de la contraparte; un principio para ser reconocido como tal necesita ser coherente y uniforme con las normas legales a vista simple principio de presunción de victimización surgiría como una negación de presunción de inocencia pero ambos principios pueden tener una correlación positiva ya que el primero protegería la víctima y el segundo protegería al denunciado.

Respecto a la **formulación de problema** se tomó como problema general ¿Cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020?; **el problema específico 1** planteado fue ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización primaria y del imputado en la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia?; Y cómo **problema específico 2** ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización secundaria y del imputado en la

manifestación procesal del principio de presunción de inocencia?. El cuestionamiento surgió debido a que como consecuencia de la inobservancia respecto a los intereses y derechos de las víctimas, se evidenció no solo desconfianza hacia las autoridades, sino también una vulneración al derecho de acceso a la justicia, debido a que un número importante de población victimizada según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), decide no denunciar por diferentes motivos relacionados directamente a temas de los que debería encargarse el sistema de justicia.

En lo que respecta a la **justificación teórica**, se desarrollaron conceptos referentes a victimización, victimización primaria, victimización secundaria, presunción de victimización, principio de presunción de inocencia, presunción de inocencia extraprocesal y presunción de inocencia procesal, los términos mencionados se desarrollaron conceptualmente con el fin establecer claramente los temas abarcados en la investigación; referente a la **justificación metodológica**, la presente investigación se desarrolló basada en un enfoque cualitativo, ello debido a que se realizó una explicación sistemática con el fin de comprender la investigación; se investigaron y expusieron las manifestaciones desde variados puntos de vista, lo que unido al problema planteado permitió realizar un posterior análisis de datos, en relación a la **justificación práctica**, la importancia radica en el estudio de la victimización, detectándose como un problema de la realidad nacional actual que aqueja a gran parte de la población peruana.

La presente investigación tiene **justificación de relevancia** nacional ya que busca reafirmar los derechos de las personas victimizadas a través de una conciencia jurídica general, de esta manera el derecho al acceso a la justicia y al trato digno no se vería empañado por ningún tipo de victimización ni fuera del proceso ni dentro del mismo y por el contrario las víctimas recuperarían la confianza en el sistema jurídico y se podría crear un balance entre los derechos protegidos de las víctimas y los derechos protegidos de los imputados a través del principio de presunción de inocencia, en ese sentido se **contribuyó** recomendando la regulación de un nuevo principio en pro de los derechos de las víctimas denominado “principio de presunción de victimización” el cual contribuiría a crear conciencia

jurídica respecto a la protección de los derechos de la víctima en especial a un trato digno y al acceso a la justicia, así como a recuperar la confianza en sistema de justicia y reducir la victimización secundaria.

Respecto a lo anteriormente señalado se traza como **objetivo general** de la investigación realizada: Determinar cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020; el **objetivo específico 1**: Determinar cómo es la victimización primaria y la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia; y como **objetivo específico 2**: Determinar cómo es la victimización secundaria y la manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia.

En el mismo orden de ideas, se establece como **supuesto general**: La víctima en su proceso de victimización tiene una clara desventaja frente a la presunción de inocencia que protege al imputado; como **supuesto específico 1**: La víctima que sufrió daños físicos y psíquicos ve afectados sus derechos e intereses ante la consideración y trato de no autor hacia el imputado; como **supuesto específico 2**: A la víctima se le reconoce el derecho a recibir un trato digno en el proceso mientras que el imputado es protegido por el principio de presunción de inocencia durante el proceso, lo cual podría ocasionar una victimización secundaria para el agraviado.

II. MARCO TEÓRICO. – Considerando que las tesis y artículos de revistas indexadas previos a la presente investigación están directamente relacionados al logro de los objetivos planteados, se desprende que es de importancia señalar y examinar los precedentes estudiados. Es así que, respecto a **antecedentes de ámbito internacional** Fattah (2014) presento a través de la revista indexada “Revista electronica de Ciencia penal y Criminologia” su investigación titulada “Victimologia: Pasado, presente y futuro” expresando que la victimologia necesita de los datos de las encuestas sobre victimizacion, tomando importancia los datos referidos a la confianza en la policia y motivos de no denuncia, y cuestiona los datos medidos debido a que no medirian experiencias según la percepcion de las victimas, ve a la victimizacion como una vivencia unipersonal (pp. R2:8-r2:10). Relacionando lo anterior al objetivo general se evidencia la existencia de desconfianza al sistema y al acceso de justicia, de igual manera al ser las encuestas de victimizacion la columna de la victimologia se evidencia una deficiencia en cuanto al estudio de la victimización, dandole tratamiento a la victima como un todo de encuestas y no como un ser individual afectado por un daño directo.

Asimismo; Sempere (2020) quien a traves de la revista indexada “Actualidad juridica Iberoamericana” presentó su articulo de investigacion denominado “La proteccion de la victima menor de edad y la victimizacion secundaria” señaló que “La victimización primaria refleja los efectos directos de carácter físico, económico, psicológico y/o sociológico que se producen en la víctima como consecuencia del hecho delictivo” (p. 880). De lo señalado anteriormente en relación al objetivo específico 1 queda establecido que el proceso de victimización primaria no se encierra únicamente en la acción delictiva directa en agravio de la víctima si no que genera consecuencias inmediatas a corto y largo plazo demostrando de esta manera un menoscabo en la seguridad y confianza de la misma. De la misma manera Hernández *et ál.* (2020) en su investigación “La victimizacion. Consideraciones teorico-doctrinales” presentada en la revista indexada “Derecho y Cambio Social” nos dice que el mal hacia la víctima ocasionado por el daño directo del acometedor no se reduce a la vulneración del bien jurídico protegido si no que puede ocasionar en el agraviado sensación de culpa respecto a los hechos e incapacidad. (p. 404)

Mantilla (2015) a través de la revista indexada “Ciencias Forenses de Honduras” publica su investigación titulada “La revictimización como causal de silencio de la víctima” en donde apunta que el aumento de la victimización revela la falla en las instituciones jurídicas, sacando a relucir el trato no adecuado de los profesionales hacia las víctimas en relación a las denuncias, sumado a esto existen casos en los que la víctima es cuestionada y criticada (p. 7). De lo expuesto en relación al objetivo específico 2, se evidencia una clara desprotección en torno a la víctima y sus intereses, también es de necesidad tomar en cuenta el vínculo operador de justicia – víctima, ya que esto determinara la confianza del agraviado en el sistema que debería protegerlo.

Dussich (2015) a través de la revista indexada “Journal of Victimology” presenta su artículo de investigación llamado “The evolution of international Victimology and its current status in the world today” señalando que “la mayoría de programas de justicia restaurativa ayudan al delincuente más y a la víctima menos, llevar una restauración más integral en lugar de solo la justicia tradicional, puede ser una mejora importante sobre cómo se trata a las víctimas” (p. 60); asimismo el autor en la misma investigación concluye que es un objetivo más importante conocer adecuadamente sobre las víctimas con el fin de hacer la prevención de victimización más eficiente, de esta manera las víctimas se recuperarían más rápido y sufrirían menos debido a la respuesta de profesionales altamente capacitados, volviendo de esta manera insignificante la posibilidad de ser revictimizado (p. 62). En relación al objetivo general resultaría imprescindible conocer la posición de la víctima en el marco del derecho procesal penal peruano.

Brienen y Hoegen (2000) para adquirir el grado de doctorado en Tilburg University presentaron su investigación titulada “Victims of crime in 22 European Criminal Justice Systems”, teniendo como objetivo el análisis de la implementación de la Recomendación (85) 11 sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y procedimiento, de esta manera exponen que “La persona perjudicada por un delito retiene el estado de ser una víctima durante todo el procedimiento penal hasta un veredicto de culpabilidad, esta línea de razonamiento es análoga a la presunción de inocencia del infractor” (p. 30). Los autores también recomiendan el reconocimiento de una persona como víctima desde el momento

que se informa del delito a las autoridades, lo cual le da mejor oportunidad de ejercer eficazmente su derecho a perseguir sus intereses durante todo el proceso penal (p. 30).

De lo expresado por Brienen y Hoeguen en concordancia con el objetivo general se evidencia que como el imputado retiene la calidad de culpable hasta una sentencia irrefutable sus derechos se encuentran salvaguardados de los posibles abusos del sistema de justicia para que pueda ejercer con libertad su derecho de defensa, la diferencia con la victimización sería que mientras el imputado reserva su postura de no – culpable en pro de sus derechos y sus intereses, el agraviado facultado con la presunción de no – víctima ve desestimados sus derechos e intereses lo que puede desencadenar desconfianza y victimización dentro del proceso penal; es de importancia resaltar la postura respecto al reconocimiento de la víctima como tal desde que las autoridades toman conocimiento del hecho lesivo. De la misma manera Groenhuijsen y Kwakman (2001) para el grado de doctorado en Tilburg University presentaron su investigación “Het slachtoffer in het vooronderzoek”, teniendo como objetivo el diseño de una posición jurídica de las víctimas sistemática responsable”, exponen respecto a la presunción de victimización que los derechos de la víctima deben entrar en vigencia desde que el sistema penal toma conocimiento (p. 849).

Coleman (2020) en su artículo “The tension between the presumption of innocence and victims participation rights at the International Criminal Court” publicado en “Middlesex University Research Repository”, en conexión con el objetivo general se extrae de sus conclusiones que debido a que la definición de la palabra víctima sugiere que un crimen ya fue probado, ésta podría entrar en conflicto con la presunción de inocencia, las dos figuras tienen roles diferentes dentro del proceso, y de existir conflicto se debe dar relevancia a la presunción de inocencia ya que le será favorable a la víctima para determinar la verdad con fines de justicia; y al imputado le favorecerá en el sentido de que solo se condene a una persona culpable, también advierte que se debe reconocer que los agraviados pasaron por una experiencia delictiva, lo que permitiría reconocer a la víctima sin que ello implique asegurar que el imputado cometió el delito (pp. 13-28). Haciendo mención al objetivo general se muestran los primeros indicios de una presunción

de victimización que no colisione con la presunción de inocencia contraria a la analogía que implica una presunción de no victimización frente a una presunción de no culpabilidad.

Al respecto y con relación al objetivo general y al objetivo específico 2 Campos (2019) quien para obtener grado de maestría en Victimología y Justicia Penal en The Tilburg University presentó su investigación titulada “Victim Participation and the Presumption of Innocence at the International Criminal Court”, teniendo como objetivo analizar cómo se aplica la participación de las víctimas y si se ajusta a la presunta inocencia del imputado a la luz de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, nos expone que la presunción de victimización es un elemento vital del trato respetuoso de la víctima y una clave central para la evitar la victimización secundaria (p. 7), argumenta que someter al acusado a una condena errónea puede causar daño de la misma manera que someter a una víctima a una victimización secundaria (p. 9). Campos respecto a la victimización secundaria nos dice que:

Cuando no se garantiza la justicia procesal a las víctimas, se produce una victimización secundaria y están sujetos a daño moral tanto como los acusados. Por tanto, la participación de las víctimas debe manejarse con sumo cuidado a fin de garantizar su convivencia con los derechos de los acusados. (p. 25)

En síntesis de lo anterior conforme al objetivo específico 2, la victimización secundaria puede darse debido a dificultades para equilibrar los derechos de la víctima con los derechos del imputado.

Lancry (2019) a través de la “Revista do Ministério Público” publicó su investigación titulada “Princípio da presunção de vitimização e princípio da presunção de inocência Um combate de titãs? Análise do problema à luz dos ordenamentos jurídicos de Portugal e de Macau”, expuso que, aunque el término de principio de presunción de victimización no resulta expresamente en la legislación ordinaria y los títulos internacionales, surge naturalmente de ambas normas legales y tiene como objetivo garantizar la protección de la víctima en el proceso penal (p. 188), demás puede ser fruto de particularización de principios de mayor valor, es decir de naturaleza fundamental (p. 188). En concordancia con el

objetivo general se desprende que la presunción de victimización es algo que ya se pone en práctica por las normas legales y que es susceptible de ser reconocido como un principio fundamental.

Ovejero (2017) en la revista indexada “UNED” publicó su investigación titulada “Protección del Derecho a la Presunción de Inocencia” quien respecto a la manifestación extraprocesal de presunción de inocencia nos dice que “en la tendencia normativa internacional subyace la idea de presunción de inocencia como derecho extraprocesal: se reconoce así un derecho que actúa frente a terceros, —frente a la sociedad que busca culpables y que pretende la reparación inmediata del daño” (p. 436). Haciendo mención al objetivo específico 1 la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia se refiere a la protección del imputado fuera del proceso ya que una vez iniciado éste otros derechos unidos a la manifestación procesal de la presunción de inocencia lo protegerán.

Martín (2018) publicó en la revista indexada “Ius et Praxis” su investigación titulada “La Presunción de Inocencia en procesos penales por violencia de género” en la que concluye que:

El contemporáneo proceso penal, y las subsiguientes garantías constitucionales que son de aplicación al mismo, exigen que la presunción de inocencia sea un derecho fundamental, desde el primer momento de atribución de responsabilidad en los hechos y hasta la obtención de una sentencia firme condenatoria. (p. 62)

Del párrafo anterior relacionado al objetivo específico 2 se desprende que el principio de presunción de inocencia operará desde el primer momento de la sindicación de un hecho delictivo.

Respecto a los **antecedentes de ámbito nacional** Castillo (2018, citado en Gonzales, 2019) que para adquirir su título profesional de abogada por la “Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo” presentó su estudio titulado “La presunción de inocencia en su vertiente de in dubio pro reo y el momento correcto para su aplicación”, teniendo como uno de sus objetivos el análisis del derecho a la presunción de inocencia y sus vertientes en el ámbito penal, respondiendo a una investigación deductiva, menciona que “La presunción de inocencia constituye una

norma-principio de carácter programático que se dirige tanto al juez como al legislador y tiene un alcance autentico preceptivo que es capaz de vincular tanto al legislador pasado como futuro” (p. 50). En relacion al objetivo general la presuncion de inocencia es un principio considerado como una de las bases del Derecho procesal y del Estado de Derecho.

Izarra (2017) que para adquirir su titulo profesional de abogado en la “Universidad Nacional de Huancavelica” presento su estudio titulado “Permanencia de la presuncion de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdiccion judicial de Huancavelina-2014”, respondiendo a una investigacion descriptiva, concluyó que la presuncion de inocencia del imputado es permanente como garantía fundamental que proteja de la arbitrariedad. Como derecho fundamental para no ser tomado como culpable sin un fundamento adecuado; despues de la impugnacion de la sentencia mientras no exista fallo resolutorio o casacion que confirma la culpabilidad (p. 97). Con respecto al objetivo general resultan claros los alcances de la figura de presuncion de inocencia, relacionando cada una de sus permanencias dentro del proceso penal acusatorio garantista con la figura norma-principio.

Por otro lado, los **enfoques y teorías conceptuales**; conceptualizaron y clasificaron las categorías y subcategorías, ello permitió conocer diferentes nociones y posturas temáticas.

Respecto a la victimización Pérez (2015) nos dice que “Se entiende a la victimización como el transcurso de una persona en estado normal al papel de víctima, entendiéndose así al proceso y resultado en una relación causa efecto” (p.); Zamora nos dice que la víctima actúa como representante de control penal informal, lo que puede implicar un deber para quien es perjudicado debido a que para poder exigir sus derechos debe comenzar por informar al sistema penal de sus victimización (2016, p. 156); en ese sentido la Asamblea General de Naciones Unidas, en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas nos dice que la víctima debe ser tratada con compasión y respeto a su dignidad, asimismo tendrá derecho al acceso de justicia y a una pronta reparación (1985, p. 1), además el Título V del Nuevo Código Procesal Penal Peruano en su

artículo 95^o nos dice que la víctima tiene derecho a ser informado, a ser escuchado y a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes. Respecto a la victimización primaria Varona *et al.* nos dicen que “es un suceso traumático que resulta incontrolable y no forma parte de las experiencias habituales, de ahí la sintomatología producida por el daño psicológico ocasionado” (2015, p. 63). Respecto a la victimización secundaria la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (2014) nos dice que “Es la victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva, sino como un resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e insensible de las instituciones y los individuos hacia las víctimas” (p. 31).

Respecto al principio de presunción de inocencia Águilar se encuentra como “Derecho Humano informador, con tutela constitucional y en los tratados internacionales, en favor del imputado en todo procedimiento penal; regla de trato procesal, incluso extraprocesal, a fin de no tan sólo presumirse su inocencia, sino a ser tratado como tal” (2015, p. 49). Castro *et al.* la definen como “una garantía constitucional del debido proceso a que tiene derecho todos los ciudadanos de una república, para que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada” (2019, p. 13). Respecto a la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia en cuanto al procesado De Anda nos dice que éste “debe recibir las consideraciones y trato de no autor o participe respecto de los hechos delictivos o análogos, y en consecuencia que no se aplica algún efecto adverso a estos hechos, sirviendo como base la dignidad de la persona” (2016, p. 18). Concerniente a la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia Villegas dice que tiene “cuatro ámbitos de aplicación distintos: a) como modelo informador del proceso penal, b) como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal, c) como regla de prueba, y d) como regla de juicio” (2015, p. 75). Teniéndose lo anteriormente señalado la Defensoría del Pueblo (2018) en su informe el Sistema Juvenil Penal en el Perú señala que la presunción de inocencia se encuentra regulada en el artículo 2 inc. 24 lit. e de la Constitución Política del Perú, en el Art II del título preliminar del Nuevo Código procesal penal Peruano, y en la Convención Americana sobre derechos Humanos en su art. 8 inc. 2.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se desarrolló basada en un **enfoque cualitativo**, ello debido a que se realiza una explicación de manera ordenada y profunda de lo estudiado con el único fin de comprender la investigación, exponerla y plasmarla mediante determinados métodos y procedimientos obtenidos de la hermenéutica (Sanchez, 2019 p.104)

En este enfoque la búsqueda e investigación es aleatoria entre los hechos recolectados y la interpretación que se le dará, variando según cada estudio. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 7).

En ese orden de ideas, se investigaron y expusieron las manifestaciones desde variados puntos de vista, instaurándose de esta manera la aproximación temática; en el presente trabajo las investigaciones o trabajos previos se sistematizaron junto con el problema planteado, con el fin de realizar un posterior análisis de datos.

De la observación y revisión de material recabado tales como entrevistas, fuente documental y/o investigaciones anteriores y apuntes de relevancia se llegó a las conclusiones, de lo que se desprende que el método empleado fue el inductivo.

Tipo de investigación: El tipo de investigación básica fue empleada en el desarrollo de este trabajo, ya que el mismo no tiene una finalidad de aplicación inmediata, si no por el contrario lo que se quiere conseguir es incrementar el conocimiento en modo general ampliándose esta finalidad al modo practico.

Tal como señala Espinoza (2014) la intención de la investigación básica es elevar el conocimiento ya existente partiendo de la apreciación de la realidad misma (p. 90).

En relación a lo mencionado, luego de identificar los problemas relacionados al trato digno, al acceso a la justicia y a la protección de los derechos de las víctimas en el proceso de victimización surgidos de una desventaja frente al principio de

presunción de inocencia, se procedió a recabar información de material diverso de estudios e investigación relacionados al tema con la intención de identificar plenamente la raíz de la problemática establecida y con el único propósito de establecer posibles soluciones.

Respecto al nivel de investigación el **tipo básico de nivel descriptivo** fue el empleado, el cual es la base de la investigación sustantiva, este nivel está inclinado a describir e identificar las características del fenómeno en su situación presente y lleva a las caracterizaciones y diagnóstico descriptivos (Sanchez, Reyes, & Mejía, 2018, p. 80).

De lo anterior señalado ubicándonos en la situación actual de la problemática, la información recopilada no fue alterada con fin de realizar un enfoque adecuado de la observación de lo recabado.

Diseño de investigación: la investigación presentada es de enfoque cualitativo cuyo dice se basa en la **teoría fundamentada**, debido a que la misma hace que el investigador este familiarizado con el problema, ya que trabaja directamente con el fenómeno a ser estudiado, con el fin de hacerlo más explícito, mejorar las ideas y obtener información para una investigación más completa, para lo cual es necesario que el investigador sea receptivo a la información y los datos (Prigol & Behrens, 2019, p. 4).

La teoría fundamenta como diseño central de este trabajo plantea básicamente que las propuestas teóricas emanan más de la información obtenida durante el proceso investigación que de las investigaciones previas (Giesecke, 2020, p. 405).

En consecuencia; la teoría fundamentada es un diseño cuyo fin es la aplicación en campos específicos mediante el desarrollo de la teoría afianzada en datos empíricos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 472).

Por consiguiente, a través de la teoría fundamentada se realizó una interpretación de la información para abordar la problemática de manera general lo que permitió proponer un principio como solución con fin el fin de crear conciencia jurídica respecto a los derechos de la víctima en el proceso de victimización y a su

vez plantear medidas con el propósito del cumplimiento del mismo. Con la propuesta mencionada se alcanzaría el objetivo general de la presente investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En el presente trabajo al manejar una investigación de enfoque cualitativo, es de necesidad abordar las categorías y subcategorías que lo componen; el investigador es que le dará significado a los resultados de su investigación para lo que debe distinguir tópicos a partir de los cuales se esquematiza la información, para ello se debe diferenciar categorías que abordan un tema en específico y subcategorías que detallaran el tema en aspectos ramificados (Herrera, Guevara, & Munter de la Rosa, 2015, p. 6).

Según lo expuesto, los temas o tópicos toman forma en la investigación a través de las categorías y sus concernientes subcategorías, transformándose así en la guía de construcción de la información recopilada, con la finalidad de alcanzar los objetivos de la problemática.

Por ello, se planteó como **primera categoría** la *victimización* sin legislación vigente siendo una rama de la criminología dedicada al estudio de la víctima, de la que se tomó como **subcategorías** *la victimización primaria y la victimización secundaria*, siendo ambas dos tipos de victimización tomadas en consideración para la presente investigación con el fin de establecer el tratamiento hacia la víctima dentro y fuera del proceso.

Se tiene también, el planteamiento de una **segunda categoría**, la cual es referida al *principio de presunción de inocencia*, la cual es considerada un principio rector en cualquier estado derecho, por ello, en sentido de establecer una correlación adecuada entre la primera y segunda categoría se decidió tomar como **subcategorías**, *la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia y la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia*, ubicándose ambas manifestaciones dentro y fuera del proceso.

En relación a la primera categoría, fue de importancia extraer datos del informe “Victimización en el Perú 2010 – 2019” del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), referentes al motivo de la no denuncia en la población del Área Urbana a nivel Nacional, teniéndose que los motivos mencionados son debido a: tiempo perdido, desconocimiento de la persona del hecho delictivo, delito considerado de poca relevancia, desconfianza de los efectivos policiales, hecho delictivo no consumado, temor a reacciones desfavorables del agresor y desconfianza en la autoridad, el informe mencionado acota que en relación a la no denuncia por pérdida de tiempo se encuentra incluido la falta de tiempo, la recuperación de bienes, delincuente conocido, falta de pruebas, delincuente menor de edad entre otros (INEI, 2020, p. 34).

Figura 1. Motivos de no denuncia de personas victimizadas en Lima Metropolitana

Cuadro N° 2.16
POBLACIÓN VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO, SEGÚN MOTIVO DE LA
NO DENUNCIA Y ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LIMA METROPOLITANA, 2011 – 2019
(Porcentaje)

Ámbito geográfico de Lima Metropolitana y motivo de la no denuncia	Año									Variación porcentual (2019 - 2018)
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Lima Metropolitana										
Es una pérdida de tiempo	29,6	33,7	28,8	28,3	29,2	36,8	38,5	36,8	39,9	3,1
Desconoce al delincuente	17,9	20,0	27,2	28,4	30,2	25,7	17,4	21,8	19,5	-2,3
Delito de poca importancia	25,8	26,5	27,5	21,6	23,5	20,9	20,2	13,9	11,8	-2,1
No se consumó el hecho	6,9	7,0	11,5	10,1	9,8	9,3	10,6	12,7	11,6	-1,1
Desconfía de la Policía Nacional del Perú 1/	-	-	9,1	10,6	8,4	8,1	13,3	11,3	10,2	-1,1
Por miedo a represalias del agresor(a)	4,3	5,5	5,0	5,7	4,7	4,8	4,6	5,0	5,6	0,6
Desconfía de la autoridad 2/	12,4	10,8	-	-	-	-	-	-	-	-
Otro 3/	16,2	8,2	8,2	7,8	5,5	4,1	6,4	9,6	10,9	1,3
Provincia de Lima										
Es una pérdida de tiempo	29,5	33,9	28,7	28,4	29,2	36,8	38,4	36,7	40,2	3,5
Desconoce al delincuente	17,8	19,8	27,3	28,1	30,4	26,5	17,2	21,8	19,8	-2,0
No se consumó el hecho	6,9	7,1	11,6	10,2	9,8	9,2	10,7	12,5	11,4	-1,1
Delito de poca importancia	26,3	26,8	27,6	22,0	23,4	20,5	20,2	14,1	11,3	-2,8
Desconfía de la Policía Nacional del Perú 1/	-	-	9,1	10,6	8,3	8,1	13,6	11,6	10,4	-1,2
Por miedo a represalias del agresor(a)	4,2	5,3	4,8	5,6	4,5	4,6	4,7	5,1	5,6	0,5
Desconfía de la autoridad 2/	12,4	10,9	-	-	-	-	-	-	-	-
Otro 3/	16,1	8,1	8,3	7,9	5,5	4,0	6,5	9,5	10,6	1,1
Provincia Constitucional del Callao										
Es una pérdida de tiempo	30,9	31,9	30,1	27,2	29,4	36,7	40,3	38,0	37,1	-0,9
Desconoce al delincuente	19,5	21,5	26,2	31,7	27,9	19,0	19,1	21,8	16,2	-5,6
Delito de poca importancia	21,0	24,2	26,5	18,4	24,0	24,4	20,6	12,0	16,1	4,1
No se consumó el hecho	7,6	6,3	10,8	8,9	9,4	11,1	9,7	14,2	14,0	-0,2
Desconfía de la Policía Nacional del Perú 1/	-	-	8,8	10,6	9,4	7,7	10,1	9,3	7,5	-1,8
Por miedo a represalias del agresor(a)	5,6	7,0	7,2	6,8	6,4	6,4	4,2	4,7 a/	5,2	0,5
Desconfía de la autoridad 2/	12,4	10,0	-	-	-	-	-	-	-	-
Otro 3/	16,4	9,1	7,0	7,0	5,5	5,2 a/	5,8	10,3	13,4	3,1

Nota: Lima metropolitana comprende la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

1/ No existe información para los años 2011 y 2012, puesto que la alternativa se incorporó a partir del año 2013.

2/ Incluye: Instituciones públicas destinadas a impartir justicia como el Ministerio público/fiscalía, Policía Nacional del Perú, entre otros. Esta variable fue medida hasta el año 2012.

3/ Comprende: Falta de tiempo, recuperó sus bienes por cuenta propia, conocía al delincuente, delincuente era menor de edad, falta de pruebas, entre otros.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2011 - 2019.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

De lo anterior señalado debido a que el proceso de victimización inicia con la victimización primaria, entendida como el daño directo de agresor hacia la víctima, fue de importancia para la investigación realizada conocer los motivos y los porcentajes de victimización el último año, tomando especial relevancia los motivos de no denuncia concebidos como impedimentos indirectos de acceso a la justicia, originados debido a la perspectiva de las personas victimizadas con respecto a la protección de sus intereses y derechos en relación a la impresión y confiabilidad que tienen del sistema de justicia.

La **matriz de categorización apriorística**, es un instrumento en el cual se plasmó puntos estratégicos de la investigación surgidos de la propia indagación de investigaciones preliminares referidas al tópico escogido para el presente informe, conteniendo el problema general, los problemas específicos, de igual manera objetivos general y específicos, además de establecer las categorías y subsecuentes subcategorías con el fin de darle rumbo estable a la investigación.

De lo señalado en el párrafo anterior, se consideró extraer de la matriz de categorización apriorística las categorías y subcategorías delimitadas para la realización del presente trabajo, obteniéndose de esta manera:

Tabla 1. Tabla de categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
1. Victimización	a. Victimización Primaria
	b. Victimización Secundaria
2. Principio de presunción de inocencia	a. Manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia
	b. Manifestación procesal del principio de presunción de inocencia

Fuente: elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Escudero y Cortéz (2018) nos dicen que el **escenario de estudio**, hace relato a la explicación de los escenarios en su naturaleza y ubicación, además da a conocer los participantes que aportaron información a la investigación (p. 98), de esta manera fueron comprendidos el ambiente físico, social y humano de donde se realizó el recojo de datos.

En ese sentido, el escenario se ubicó en el ámbito geográfico de Lima Metropolitana, tuvo como población la finita, pues se recogió información del Poder Judicial, a cargo de profesionales y especialistas en materia penal; estudios jurídicos a cargo de abogados especialista en materia penal y materias afines al tema; y efectivos policiales, que son quienes ejecutan las medidas de protección.

Cabe mencionar, se identificó a través del informe de INEI/victimización 2010-2019 las tasas porcentuales de victimización primaria, así como los motivos de no denuncia ante las autoridades policiales; en segundo lugar el Informe Defensorial N° 173 “Feminicidio Intimo En El Perú: Análisis De Expedientes Judiciales (2012-2015)” saca a relucir el problema de la victimización secundaria debido a la no presunción de victimización y al cumplimiento estricto del principio de presunción de inocencia.

3.4. Participantes

Respecto al entrevistador, este no se ve limitado a los métodos interpretativos y analíticos de la información, si no que decide que participantes debe seleccionar, en ese sentido los participantes son actores que representaran un rol social relacionado a sus características especiales sociodemográficas y lo que derive de ellas (Penalva, *et al.*, 2015, p.51)

La muestra obtenida del escenario de estudio fue no probabilística ya que se trata de una investigación de enfoque cualitativo y la selección de los sujetos a estudio dependía de ciertas características y criterios (Otzen, 2017, p. 228).

En ese sentido todos los integrantes de la población no son aptos para la realización de entrevistas de esta investigación, si no que para la elección de los participantes debían tomarse en cuenta el campo de estudio y conocimiento, debido a esto y buscando alcanzar el objetivo general y los objetivos específicos, los participantes debían ser expertos en abogacía penal, debido al amplio conocimiento en doctrina y experiencia relacionada al tema de victimización y principio de presunción de inocencia, además de personal de la PNP con amplios años de experiencia debido a que serían el primer contacto de las víctimas con la justicia y en determinados casos tendrían también trato directo con el denunciado.

En el enfoque cualitativo lo relacionado al muestreo permitirá la elaboración de datos verosímiles que representaran los presupuestos de la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 382).

Teniéndose establecido lo anterior los participantes fueron: **1 juez** especializado en materia penal, **1 efectivo policial** abogado de la procuraduría Ministerio del Interior, **3 abogados** especialistas en materia penal. Cabe mencionar que para la elección de los participantes se empleó la técnica de muestreo no probabilística por conveniencia que permitió seleccionar aquellos casos con una conveniente accesibilidad y proximidad (Otzen, 2017, p.. 230).

Tabla 2. Tabla de escenario de estudio y participantes

ESCENARIO DE ESTUDIOS	PARTICIPANTES
Corte Superior de Justicia	1 Juez
Ministerio del Interior	1 efectivo policial titulado en Derecho
Estudio jurídico de abogados especialistas en materia penal	3 abogados especialistas en materia penal
TOTAL	5 PARTICIPANTES

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos tiene como finalidad recabar los datos que están directamente relacionados con las categorías y organizarlos, para lograr este cometido es necesario la aplicación de instrumentos o técnicas que deben ser ciertos, exactos y comprobados. La investigación realizada en el campo de ciencias sociales debe distinguir claramente el contexto, el lugar y el proceso, la recolección de datos, ello por ser la fase de la investigación destinada a alcanzar los objetivos (Useche, *et al.*, 2019, p. 30).

En referencia a los instrumentos y las técnicas de investigación cualitativa se empleó la entrevista estructurada ya que se apega a un plan pre establecido, de acuerdo a una guía de entrevista elaborada con anterioridad (Ñaupas, *et al.*, 2014, p. 147). Asimismo; la entrevista consiste en extraer de manera oral información del entrevistado, es de importancia intercambiar información y opiniones sobre la investigación en particular. (Useche, 2019, p. 38). En ese sentido para la realización de la guía de entrevista de esta investigación se formularon nueve preguntas a partir de la matriz de consistencia de la cual se extrajo el problema general, el problema específico uno y el problema específico dos; y de seis hallazgos del marco teórico correspondientes a los antecedentes de investigación, de esta manera se plasmaron en la guía de entrevista tres preguntas relacionadas al objetivo general, tres preguntas relacionadas al objetivo específico uno y tres preguntas relacionadas al objetivo específico dos.

Como segunda técnica de recolección de datos se empleó el análisis de fuente documental, entendida como el análisis exhaustivo de documentos sobre un tópico en específico, lo que permite ahondar en la información del tema (Useche, 2019, p. 48).

Relacionando lo expresado líneas arriba, se realizó el análisis y ponderamiento del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116 para alcanzar el objetivo general, de la misma manera se realizó el análisis y ponderamiento del informe de INEI/victimización 2010-2019 para el objetivo específico 1; y por último el Informe Defensorial N° 173

“Feminicidio Intimo En El Perú: Análisis De Expedientes Judiciales (2012-2015)” fue la fuente documental que se analizó y se pondero para lograr el objetivo específico 2.

La guía de entrevista y la guía de análisis documental mencionadas, como se especificó anteriormente se encuentran directamente relacionadas al muestreo no probabilístico por conveniencia.

Una vez realizada la guía de entrevista y la guía de fuente documental se procedió a la validación de instrumentos expresados en las tablas 3 y 4. De esta manera se tiene:

Tabla 3. Tabla de validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología de investigación científica en la Universidad Cesar Vallejo	95%
Dr. José Carlos Gamarra Ramón	Docente de metodología de investigación científica en la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: elaboración propia.

Conforme se desprende de la tabla 3, la guía de entrevista fue validada con un 95%, por cumplir con los requisitos para su aplicación. Se arribó a este resultado tomando en cuenta factores como presentación, objetividad, actualidad, intencionalidad, coherencia, metodología y pertinencia.

Tabla 4. Tabla de validación de la guía de análisis de fuente documental

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Análisis de Fuente Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología de investigación científica en la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: elaboración propia.

Conforme se desprende de la tabla 4, la guía de análisis de fuente documental fue validada con un 95% en fecha 20 de febrero del 2021, por cumplir con los requisitos para su aplicación. Se arribó a este resultado tomando en cuenta factores como presentación, objetividad, actualidad, intencionalidad, coherencia, metodología y pertinencia.

3.6. Procedimiento

Hernández, *et al.* (2014) nos dice que el procedimiento es una síntesis de cada paso en el desarrollo de la investigación: introducción total en la investigación, trabajo realizado en la misma, etc., además involucra una descripción del procedimiento de recolección de información junto a la verificación y triangulación (p. 514). Respecto a la investigación realizada, el procedimiento cumplió su papel como guía, en lo que se encuentra relacionado a la reunión de información concreta y precisa, partiendo una categorización y subcategorización adecuada con el fin de alcanzar los objetivos establecidos.

3.7. Rigor científico

Respecto al rigor científico, este es entendido como la investigación cualitativa de calidad que cumple con un valor científico.

En el rigor científico se deben tener en cuenta los siguientes elementos: **dependencia**, entendida como la confiabilidad cualitativa, lo cual se encuentra expresado en los detalles específicos, la explicación clara, el contexto de recolección de datos, prueba de recolección; **credibilidad**, llamada también máxima validez, referido al entendimiento completo del problema estudiado por el investigador en relación a los conocimientos y experiencias de los entrevistados participantes, sin obviar opiniones diferentes a las del entrevistador, además se debe considerar la triangulación la cual corrobora la estructura del método y posibilita el análisis de los datos obtenidos en conjunto; **transferencia**, referida a que el investigador determina o establece la similitud del contexto del estudio y otros contextos; **confirmación** vinculada a la credibilidad respecto a las tendencias del investigador (Hernández *et al.*, 2014, pp. 453-459).

Para la presente investigación el rigor científico fue de importancia relevante debido a que sin el cumplimiento de los elementos mencionados en el párrafo anterior estaríamos ante una investigación de calidad deficiente.

3.8. Método de análisis de la información

A modo completo los datos deben estar organizados de manera que formen un sistema estructurado que tengan una relación común entre sí, para lograr este cometido es fundamental el orden, el cual conllevara a una adecuada interpretación de los resultados, en ese orden de ideas el análisis de la información debe ser sistematizada, lo que se complementara con que cada investigador tendrá una opinión y una interpretación diferente de la información recabada lo que convertirá cada investigación en única. Según esta exposición de motivos véase el siguiente esquema:

Figura 2. Métodos de análisis de la información



Fuente: Elaboración propia

3.9. Aspectos éticos

Es de importancia mencionar que toda investigación debe seguir los principios éticos desarrollados por CONCYTEC los cuales deben ser aplicados por el investigador, aunado a esto es importante apoyarse a los estilos normativos de cita y referencia. De no reconocer trabajos de otros investigadores o estudios de la línea de investigación fácilmente se caería en plagio vulnerando de esta manera los derechos intelectuales de otros autores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Llegando al apartado de resultados y discusión corresponde establecer las conclusiones y recomendaciones a partir del análisis de las fuentes obtenidas, para lo cual de forma particular se determina de manera más exacta los componentes de la presente investigación en relación a los objetivos establecidos.

Es de menester mencionar que se deben obtener tres conclusiones y tres recomendaciones como mínimo, para tal finalidad mencionada se procede en primer lugar a obtener la ponderación de la **guía de entrevista** trabajada en relación a los participantes, y la **guía de análisis de fuente documental** relacionadas al objetivo general, una vez obtenida esta información se realiza la triangulación correspondiente aunando la ponderación de los hallazgos del marco teórico representado por los antecedentes y teorías, de esta manera se llega a la primera conclusión y a la primera recomendación. Exactamente con el mismo procedimiento se trabaja la triangulación del objetivo específico 1 y el objetivo específico 2, ello con el fin de obtener las dos conclusiones y las dos recomendaciones restantes.

Las entrevistas a continuación agrupadas se apegaron en todo el procedimiento al rigor científico no siendo afectas de vulneración alguna, ello con el fin de obtener resultados legítimos y fehacientes, de esta manera a continuación detallaremos

Teniéndose el objetivo general conforme a las **guías de entrevista** se realizaron las siguientes preguntas:

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

1. Desde sus años de experiencia, podría comentarme ¿Cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020?

Arias (2021) reafirma que el principio de Inocencia, se encuentra previsto en nuestra constitución y en aplicación a las normas penales (se entiende que una persona se considera inocente hasta que no se le declare culpable), **Marín (2021)** por su parte reafirma la postura de Arias y nos dice que respecto a la presunción de inocencia es la mayor garantía constitucional de la persona señalada como perpetrador de un acto delictivo, lo que permitiría conservar el estado de “no autor del delito” a toda persona; al respecto **Somocurcio (2021)** por su lado alega que la presunción de inocencia prevalece por lo general frente a la presunta victimización, **Delgadillo (2021)** es más tajante al afirmar que por encontrarse el sindicado amparado por la Constitución en ejercicio de su derecho a la presunción de inocencia, este no tiene impedimento alguno para acercarse a la víctima y atentar contra su vida.

En relación a la presunta victimización **Arias (2021)** muestra una postura realista respecto a la situación de la víctima y nos dice que en un caso de violencia ya sea física o psicológica la víctima siempre se ha visto como indefensa lo que genera que sea propensa a los actos de violencia y que esto sucedería en mayor número en las poblaciones de escasos recursos, conservándose el pensamiento de que el más fuerte es el que tiene el poder para realizar cualquier tipo de actos, los cuales son generalmente de violencia, al respecto **Delgadillo (2021)** dice que del aumento de incidencias de finales trágicos desprendido de las estadísticas, se ha establecido que en su momento no se tomaron acciones que conlleven a la verdadera protección de la víctima, basado en que no se había determinado de manera fehaciente los elementos de convicción que permitan establecer la responsabilidad objetiva del agresor. **Somocurcio (2021)** asimismo nos dice que, en la ciudad de Lima, la figura de la presunta victimización ha ido ascendiendo conforme pasan los años, por cuanto son más personas que denuncian ser víctimas de hechos delictivos, sin embargo, dichas

denuncian no prosperan, debido a que no existen pruebas suficientes que incriminen al denunciado,

En el orden de ideas de los párrafos anteriores **Arias (2021)** asevera que El Estado en su esfuerzo por apoyar a estas personas ha impulsado que las víctimas no solo denuncien estos hechos, a fin de que su agresor sea sancionado, sino que también atiende a la víctima y agresor con tratamientos psicológicos y terapéuticos, a fin de evitar que se siga ejerciendo violencia

Sin embargo, **Arias (2021)** oponiéndose al pensamiento de Delgadillo asevera que existen medidas – formas (mandatos judiciales) para la detención de las personas que presuntamente habrían cometido un delito ello en la magnitud de los hechos cometidos, y estas son las famosas prisiones preventivas y las medidas coercitivas (comparecencia simple y/o restrictiva) que favorecen a la víctima e impiden que su agresor se le aproxime evitando continuas agresiones, mientras reciben tratamientos psicológicos y terapéuticos hasta la emisión de una sentencia en la que se siguen ordenando estas terapias.

Respecto a la correlación de ambas figuras **Somocurcio (2021)** responde que ambas figuras no se mueven en la misma dirección, mientras que **Condori (2021)** en un sentido similar responde que la identificación de una víctima trae como correlación -negativa- la merma del principio de presunción de inocencia, en referencia relevante a la regla de tratamiento, pero resalta que una vez que se ha sindicado a una persona de haber causado daño, ocasiona casi con un sentido automatizado, de considerársele responsable de los hechos. Una correlación positiva entre víctima y presunción de inocencia, sería considerar que los hechos expuestos por la presunta víctima, deben entender en un sentido neutro, hasta la debida corroboración, de tal modo que, no se genere una idea anticipada de responsabilidad.

2. ¿Considera usted que en el sistema jurídico peruano existe un razonamiento análogo entre el agraviado en la victimación (no-victima) y el imputado en el principio de presunción de inocencia (no-culpable)?

Arias (2021) al respecto toma la pregunta como una analogía de tratamiento en cuando a protección de las dos figuras respondiendo que así es nuestro Sistema jurídico y en la ley 30364, establece tanto a la víctima como al agresor un tratamiento psicológico terapéutico y ayuda social a víctima para su desenvolvimiento positive dentro de la Sociedad, ello mientras el proceso investigativo y el Sistema judicial continúan.

Somocurcio (2021) por su parte descarta la analogía entre ambas figuras orientando su respuesta al tratamiento dentro del proceso alegando que ambas figuras reflejan experiencias y hechos que no son similares entre sí, ya que por un lado la esfera del imputado dentro del principio de presunción de inocencia, resultando en calidad de sospechoso en el transcurso de todo del proceso, donde su defensa técnica tendrá la carga de la prueba para sustentar su inocencia y en caso de que los magistrados tengan duda de la comisión del delito, se absolverá al presunto acusado. Por otro lado, en el caso del agraviado en la victimación, se llevan a cabo todos aquellos procesos a través de los cuales una persona pasa de un estado normal a convertirse en víctima, así como el impacto o secuelas traumáticas, consecuentes del mismo.

Al respecto **Delgadillo (2021)** opina que definitivamente no hay un criterio uniforme al respecto, explicando que hay criterios que son producto de la legalidad y otros por la presión mediática que se genera frente a un determinado caso, que en algunas veces se ha llegado a corregir en otra instancia.

Por su parte **Condori (2021)** ciñéndose al pensamiento general considera que no existe una analogía y que teóricamente debería ser así y existe probablemente una aceptación mayoritaria al respecto, pero las decisiones judiciales no se enmarcan en esa línea de pensamiento.

Marín (2021) se limita en su postura resalta que muchas veces la persona es acusada de haber cometido una infracción o un hecho ilícito, se le trata como culpable, sin haber probado la veracidad de la acusación.

3. De su conocimiento ¿El principio de presunción de inocencia tiene más relevancia en el sistema jurídico que los fundamentos en los que se basan la protección de los derechos del agraviado en la victimización?

Al respecto **Arias, Condori, Delgadillo, y Somocurcio (2021)** coincidieron en que el principio de presunción de inocencia tiene más relevancia en el sistema jurídico que los fundamentos en los que se basan la protección de los derechos del agraviado en la victimización.

Conforme a lo señalado anteriormente **Arias y Somocurcio (2021)** hacen mención al sistema procesal garantista para el acusado en donde prevalece el principio de presunción de inocencia que garantiza al agresor un pleno derecho de defensa a fin de que no se vulnere ninguno de sus derechos humanos y que además el propio tribunal constitucional lo ha señalado como un principio derecho de la dignidad humana.

Condori (2021) en la misma línea de razonamiento considera que la presunción de inocencia tiene una acentuación mayor, sobre todo en el tratamiento como regla de prueba.

Por otro lado, **Delgadillo y Somocurcio (2021)** resaltan un tema importante respecto a la víctima, por su parte, **Delgadillo (2021)** acota que el presunto autor tiene una defensa legal privada y este se mantiene atento al avance del proceso judicial mientras que a la víctima cuya defensa la asume generalmente el Estado a través de los Centros de Emergencia Mujer u similar, no le ponen la debida atención al caso, justificando su falta de diligencia en la carga laboral que tiene. Asimismo, **Somocurcio (2021)** agrega que la protección de los derechos del agraviado en la victimización es amparada por el derecho adjetivo, es decir que no presenta un respaldo constitucional

a diferencia de la presunción de inocencia, evidenciando además que nuestro sistema jurídico en lo penal es acusatorio, que representa para el acusado un escudo de protección frente al poder punitivo.

Continuando con la guía de entrevista, hacemos mención al objetivo específico 1. Se tiene de esta manera las tres preguntas siguientes:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo es la victimización primaria y la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia

4. Desde su punto de vista. ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización primaria y del imputado en la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia?

Arias (2021) al respecto nos dice que generalmente a la persona que pasa por la llamada victimización primaria, no solo se ha dado tratamiento psicológico, sino que también se le ha brindado protección en lugares de refugio a fin de que evitar que su agresor se aproxime a víctima e influya miedo en la misma, en ese sentido **Condori (2021)** conforme a su respuesta nos dice que en los últimos tiempos se ha acordado una mayor protección a la víctima, con otorgamientos de mayores derechos en la Ley, más rigidez en su aplicación y una institucionalización general para albergar con mayor cuidado a las afectadas, en ese orden de ideas **Delgadillo (2021)** por su parte responde que victimización primaria, se encuentra supeditada a las condiciones físicas y emocionales de la víctima, que por la rapidez, hora y espacio en que ocurren los hechos, no tiene una oportuna asistencia, por tanto no se activan los mecanismos legales en favor de ella.

Somocurcio (2021) reafirma que la victimización primaria es un proceso por el cual una persona atraviesa, de modo directo e indirecto, el cual origina daños físicos y psíquicos a raíz de un actuar delictivo o situación que podría originar un trauma; teniendo en cuenta ello debo precisar que su protección depende muchos de los actores policiales y la fiscalía, quienes tienen un primer contacto con la víctima al inicio de que está recibe un acontecimiento traumático, el juez también interviene pero en el decurso del proceso; entonces la protección de dichos derechos por lo general adecuadas, pero limitadas, es decir, que al final no llegan a cumplir o satisfacer la necesidad de justicia de la víctima.

Respecto a la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia **Arias (2021)** asevera que el imputado generalmente tiene la concepción de que no es culpable de los hechos suscitados, por cuanto no tiene sentencia condenatoria y hasta que no se le demuestre su culpabilidad sigue siendo inocente, en ese sentido **Condori (2021)** nos dice que la manifestación extraprocesal del principio de presunción, no tiene mayor alcance frente a terceros, en tanto existen limitaciones reales en su comprensión por al colectivo social, asimismo, **Delgadillo (2021)** alega que el imputado por el hecho de ser investigado se activan todos los mecanismos legales en su favor de tal manera que mínimamente se garanticen el derecho a la defensa: debido procedimiento, entre otros, cuya vulneración devendría en nulidad.

Somocurcio (2021) expresa que la manifestación extraprocesal de la presunción de inocencia que actúa frente a terceros, es decir que es oponible a terceros, sean estos sean estos órganos de persecución penal, de sanción, autoridades administrativas, o medios de comunicación social, de allí que resulta intensamente contradictorio que nuestra sociedad desmerezca su importancia, en ese sentido, se aprecia que la protección de tales derechos se ve afectada, ejemplo de ello es el caso de que muchos ciudadanos piensan que cuando se le da prisión preventiva a una persona es porque definitivamente es culpable del acto ilícito, asimismo muchos fiscales perciben las noticias y los mensajes que se transmiten a través de estas de manera pasiva, y de ese modo el pensar público puede terminar señalando a un

ciudadano como culpable, sin la intervención de las autoridades a quien les corresponde la verdadera función de investigación, evaluación y juicio, por lo que se inhabilita la presunción de inocencia.

En un sentido más limitado **Marín (2021)** se limita a opinar que toda persona tiene derechos de protección en razón que son derechos constitucionales.

5. A su opinión ¿De qué manera el sistema jurídico aborda las consecuencias de la victimización primaria y el principio de presunción de inocencia en su manifestación extraprocesal?

Arias (2021) al respecto dice que el Sistema judicial emite una senda de mandatos judiciales primeramente las medidas de protección y las medidas cautelares (generalmente económicas) y posterior denuncia penal conforme a los hechos suscitados, ello mientras el proceso continúe, garantizando un plazo razonable, jueces competentes independientes e imparciales a fin de determinar no solo sus derechos y obligaciones sino también las sanciones que dilucidarse. **Condori (2021)** expresa que la victimización primaria la aborda de manera múltiple, les da tratamiento psicológico (unidad de víctimas y testigos), medidas de protección, evita la exposición de sus identidades, etc. Al respecto **Delgadillo (2021)** expone que, ante la víctima, toman conocimiento que está en un centro hospitalario, por tanto, esperan que se recupere y venga a ratificar su denuncia.

Somocurcio (2021) por otro lado relata que la forma de abordar las consecuencias de la victimización primaria por el sistema jurídico, es limitada, no se abundan muchos detalles al respecto, por un lado, nos indican a los tipos de evaluaciones por los que debe someterse la víctima luego de haber sufrido el daño de forma directa, ya sean evaluaciones con el médico legista y/o tratamientos que tienen que seguir. Sin embargo, el sistema jurídico presenta carencias, ya que al final la víctima no logra superar las consecuencias de lo que ha sufrido.

Condori (2021) en mención a la manifestación extraprocesal del principio de

presunción de inocencia, nos dice que la misma ha tenido que hacerse respetar planteando una acción popular (16682-2016-LIMA), para que no se presente en público a los detenidos, etc.

Delgadillo (2021) con respecto al agresor detalla que puede brindar su declaración o guardar silencio, ello obedeciendo a una estrategia de defensa que se encuentra supeditado a que la víctima pueda ratificar su denuncia, cambiar su versión respecto a la sindicación u otro similar que hizo en primera instancia.

Somocurcio (2021) indica que, nuestro sistema jurídico refleja en las normas procesales en distintos ámbitos, por un lado, en cuanto a la presunción de inocencia en su manifestación extraprocesal debe darse la investigación y consecuente esclarecimiento de los hechos seguido del juzgamiento de los delitos, algo que no debería ser utilizado para la imposición del castigo. El pensar social y sus expectativas sustentadas en la aplicación de un castigo al culpable según el pensamiento de la opinión pública, no debería satisfacerse antes de la sentencia, vía prisión preventiva.

Respecto a la pregunta 5 el entrevistado **Martín (2021)** limitó una vez más su respuesta otorgando únicamente la definición de victimización primaria como una afectación directa o indirecta que ocasiona daños a una persona a través de un proceso de victimización.

6. Respecto a su raciocinio. ¿La presunción de inocencia como derecho extraprocesal es congruente y/o equitativo con la protección de los derechos reconocidos al agraviado en la victimización primaria?

Arias (2021) al respecto opina que podría decirse que sí y que no, ya que al realizarse un hecho de violencia se emite diferentes medidas cautelares a fin de evitar más agresiones a la víctima siendo una de estas - la no aproximación a la víctima hasta 300 metros-; sin embargo se ve en la realidad que tanto víctima como agresor conviven en un mismo domicilio o centro laboral, o, es la propia víctima quien permite

su aproximación, o en el caso de régimen de visitas cuando se tiene hijos menores de edad, lo que conlleva una negativa al cumplimiento del mandato judicial.

Condori (2021) asevera que la regla es que no exista revictimización, por ello la ley, los protocolos apuntan a que exista una sola declaración de la víctima (sobre todo en delitos contra la libertad sexual, trata y afines). En la postura de la presunción de inocencia como regla de tratamiento, la consideración de la propia fiscalía -en la mayoría de casos- y del colectivo social, es asumir anteladamente que el sindicado de la comisión de un hecho punible es el responsable.

Respondiendo netamente a la congruencia **Delgadillo (2021)** expresa que en menor proporción no es congruente y/o equitativo, porque se incide más en los derechos reconocidos al agresor o imputado, que los derechos de la víctima algunas veces quedan solo en letra muerta, por no decir que resulta ser un saludo a la bandera, por su lado **Somocurcio (2021)** refiere que no es equitativo, por cuanto existe una gama de derechos reconocidos dentro de la presunción de inocencia, los cuales han sido materia de exposición por el Tribunal Constitucional, Corte Suprema, entre otros, cuya legitimidad es amparada por la norma procesal y constitucional. Muy por el contrario, la protección de los reconocidos por el agraviado, se ven limitados a unos pocos derechos cuya protección se debe al juez y/o fiscal, sin embargo, debido a dichas limitación legal es que la víctima no se siente protegida totalmente, por cuanto se ve expuesta a una futura re-victimización, debido a que en su momento no se actuado correctamente en el procedimiento en que la víctima narra los hechos que denuncia.

Por ultimo tenemos el objetivo específico 2, se tiene entonces las tres últimas preguntas de la guía de entrevista:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo es la victimización secundaria y la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia

7. Desde de su perspectiva ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización secundaria y del imputado en la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia?

Al respecto **Arias (2021)** dice que generalmente en la victimización secundaria ya se ha generado daño y/o agresiones a la víctima lo que conlleva una investigación penal, la trascendencia y posibles repercusiones de las agresiones producidas, se dispone medidas para proteger a la víctima, y es en esta investigación que el imputado deberá probar y acreditar su Inocencia, demostrar cómo se suscitaron los hechos y si estos pudieron ser evitados o no, ello dependerá muchos de los peritajes psicológicos de la víctima y el agresor y sus testigos

Respondiendo a la pregunta **Condori (2021)** expresa que, desde luego, no existe equilibrio en la consideración del fiscal. El ideal sería comunicado un hecho punible, se dicten las medidas urgentes en favor de la agraviada, pero no se asuma un criterio punitivo inmediato en contra del sindicado, salvo casos de flagrancia; siguiendo la idea de Condori, el entrevistado **Delgadillo (2021)** distingue las dos figuras y asevera que el Estado ha establecido una serie de mecanismos legales que debería atender a la víctima, pero estas han resultado ser ineficientes, justificando la inadecuada atención a la carga laboral, por tanto ¿debe haber más profesionales?, ello implicaría un mayor presupuesto público, por tanto debemos pensar que el Estado siempre brindará un

servicio deficiente. Distinto en caso de un imputado a quien hasta le ponemos el transporte para ser trasladado a la autoridad que lo solicita.

Destacando las falencias policiales **Somocurcio (2021)** nos dice al respecto que en la victimización secundaria la defensa de los derechos de las personas victimizadas, son cumplidas por el fiscal y el juez, pero cuando se trata de la policía, se evidencian algunas falencias en cuanto a su cumplimiento, por cuanto ellos no cuenta en su mayoría con la profesión del derecho, y es más, algunos no conocen la normativa adecuada y/o el pliego de derechos de la víctima, es por ello que se indica que la víctima recibe una inadecuada atención una vez en contacto con el sistema de justicia. Por otro lado la protección de los derechos del imputado también se ven afectados en algunos casos, pese a que tenemos un sistema acusatorio-garantista para el imputado, debe precisarse que algunos jueces, no toman las decisiones de acuerdo a la norma procesal, ya que se ven influenciados por la prensa mediática, y que a razón de esta la decisión suele tener argumentos subjetivos y no objetivo, lo que evidentemente vulnera el principio de presunción de inocencia, y el juez al tratar a la presunta víctima como alguien extremadamente vulnerable, es que no toma en cuenta la regla del trato procesal para el imputado.

8. A su consideración ¿la victimización secundaria puede darse por dificultades para equilibrar los derechos del agraviado con el principio de presunción de inocencia en su manifestación procesal?

Arias (2021) al respecto dice que Los derechos del agraviado se encuentran plenamente establecidos en la norma, pues se pretende asegurar el libre ejercicio de sus derechos y su bienestar, y es el Ministerio Público quien, como titular de la acción penal, debe velar por la protección de los derechos a la víctima, y el imputado debe probar su Inocencia dentro del contexto investigativo, dilucidándose los hechos de forma objetiva.

Condori (2021) La victimización secundaria no está sujeta a los derechos o tratamiento del imputado dentro del proceso, ya que la primera sería una figura que es consecuencia del mismo sistema legal.

Delgadillo (2021) Los derechos están dados, las dificultades y/o deficiencias se dan en la aplicación y/o ejecución de los actos que garanticen los derechos de la víctima, garantizándose más el respeto irrestricto de la presunción de inocencia, como un derecho supremo y fundamental del imputado.

Somocurcio (2021) Considero que sí, ya que en algunos casos el fiscal o el juez al tratar de mostrar interés y aceptación por la víctima y/o propiciar la confianza de los afectados y escucharlos, puede aparentarse que la figura del juez o fiscal se inclina por la posición de la víctima, lo que refleja que en algunos derechos se vean mermados, y el principio de presunción de inocencia como derecho y garantía del imputado se vea afectado, por cuanto se le juzgará en base a dichos de la víctima. Es muy probable, que no exista algún tipo de equilibrio entre los derechos del agraviado y el principio de presunción de inocencia, por eso, es que depende mucho de la capacidad del operador jurídico para superar dichas barreras.

9. A su criterio, ¿La manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia es congruente y/o equitativo con la protección de los derechos del agraviado en la victimización secundaria?

Respondiendo a la última pregunta **Arias (2021)** dice que si, por cuanto presuntamente el imputado es inocente, durante la investigación se emiten medidas de protección e inclusive medidas de coerción preventivas, acceso al sistema de justicia y acceso a la salud pública, a fin de garantizar el bienestar del agraviado. Al respecto **Somocurcio (2021)** Que no hay incompatibilidad porque el derecho a la presunción de inocencia pide una actividad probatoria efectiva y suficiente, y justamente en la búsqueda de ese objetivo es necesaria la participación de la víctima, lo que es una situación que involucra la víctima necesariamente tiene que participar del proceso para poder enervar la presunción de inocencia.

Condori (2021) reitera que, conforme a las respuestas citadas precedentemente, debemos indicar que no es equitativo.

Por su parte **Delgadillo (2021)** expresa que no hay una universalización de criterios jurídicos, sino no existiría una sensación de falta de justicia en la parte agraviada, no obstante estar frente a un hecho evidente, que con algunos casos se dieron por displicencia en su accionar por parte de las autoridades llamadas a dictaminar, sabiendo que pueden aplicar la lógica de las experiencias, frente a la sustentación efectuada por las partes.

Marín (2021) nos dice que victimización secundaria es el acto en el cual una persona es objeto del uso de la fuerza que le produce un daño físico o psicológico.

Una vez culminada la descripción de resultados de la guía de entrevista respecto a los tres objetivos planteados, se describieron los resultados de la **guía de análisis de fuente documental**.

Para el **objetivo general**, se analizó como fuente documental:

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

ACUERDO PLENARIO N° 02-2005/CJ-116

El presente acuerdo plenario fue elaborado por las SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, el 30 de septiembre del año 2005, en el cual se estable las reglas de valoración los Requisitos de la sindicación del Coacusado, Testigo o Agraviado, constituyéndolas como precedentes vinculantes. Las reglas de valoración o garantías de certeza serían conforme al acuerdo en análisis: la ausencia de credibilidad objetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación.

Al respecto el **ACUERDO PLENARIO N.º 5-2016/CIJ-116** analiza a profundidad las reglas de garantía establecidas: respecto a la ausencia de la credibilidad objetiva, debería ser considerada como una alerta para prestar mayor detalle a las declaraciones de la víctima, sin descartar que a pesar de una enemistad entre las partes puede existir verdad, persistencia y solidez. De la misma manera la víctima puede retractarse por lo que se debe prestar interés al analizar los motivos de este actuar junto a la coherencia y la exactitud de la primera declaración inculpativa; respecto a la verosimilitud y a la persistencia en la inculpativa, es imprescindible que el testimonio del denunciante sea fiable y que este corroborado, para ello debe tenerse en cuenta que sus aportes y los aportes de otras procedencias deben superar la exigencia de careo mínima. De lo acotado se desprende que es inexorable descartar la acusación de la víctima cuando carece de alguno de las tres reglas de garantía, pues se evidenciaría ausencia de prueba, a raíz de la cual correspondería una absolución en aplicación del principio de presunción de inocencia.

Para el **objetivo específico 1**, se analizó como fuente documental:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo es la victimización primaria y la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia

INFORME DEL INEI: VICTIMIZACIÓN EN EL PERÚ 2010-2019

Informe elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicado en Lima, abril del 2020 comprendiendo los periodos 2010 – 2019, del cual resulta de importancia extraer las cifras referidas a los motivos de no denuncia por parte de la población victimizada. En ese sentido la finalidad del informe es proporcionar información estadística actual que dé a conocer los índices respecto a la magnitud y características de la violencia común en nuestro país, el objetivo del informe en

mención, es distinguir y calificar los actos de victimización que informa la población y advertir el grado de confianza por parte de las personas victimizadas en la Policía Nacional del Perú, la Municipalidad del distrito, el Poder Judicial y el Ministerio público. (INEI p. 189).

La investigación de los motivos de la no denuncia por la población víctima en el ámbito nacional urbano consideró los siguientes puntos: tiempo perdido, desconocimiento del perpetrador del acto delictivo, delito sin relevancia, hecho delictivo frustrado, desconfianza en los efectivos policiales, miedo a la reacción del agresor, desconfianza en las autoridades. En ese sentido resulta relevante el índice de personas victimizadas que optan por no denunciar debido a que consideran que es una pérdida de tiempo (lo cual según el informe comprende tiempo faltante, bienes recuperados con esfuerzo propio, perpetrador conocido, perpetrador menor de edad, pruebas insuficientes, entre otros); asimismo se desprende del informe que en el año 2019 el 10.2% de la población victimizada en Lima Metropolitana, prefirió no denunciar el actuar delictivo debido a desconfianza existente respecto a la Policía Nacional del Perú y que para el mismo año el 5.6% de la misma población prefirió no denunciar el hecho delictivo por temor a la reacción del agresor entendido como represalias.

Para el **objetivo específico 2**, se analizó como fuente documental:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo es la victimización secundaria y la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia

INFORME DEFENSORIAL N° 173 FEMINICIDIO INTIMO EN EL PERU: ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES (2012-2015)

Informe elaborado en el octavo reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el “cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres” en el año 2015 abordando el tema de la falta de debida diligencia en la actividad probatoria a partir del análisis de expedientes judiciales de los periodos 2012 – 2015 referidos al feminicidio en el Perú.

De lo mencionado en el párrafo anterior se tiene el análisis de dos expedientes extraídos del informe en mención, en primer lugar, el expediente de San Martín el 12/02/2014 el inculpado trato de ponerle fin a la vida de su ex concubina por alrededores del domicilio de la misma, golpeándola reiteradamente en el cuerpo y procediendo posteriormente a golpearla en la cabeza con una piedra y manipular un arma blanca (chuchillo) para causarle daños. En las investigaciones realizadas se evidencia violencia física y psicológica con anterioridad. El Juez considera que es conveniente absolver al sindicado basándose en la premisa de que no existen pruebas suficientes de su responsabilidad; la manifestación de la persona victimizada no debilita la presunción de inocencia por existir constantes conflictos, de lo cual sale a relucir que la agraviada tenía una sentencia por violencia familiar, lo que conlleva a incredulidad subjetiva, además se consideró que su declaración no coincidía privándola de verosimilitud debido a que mientras en el juicio oral expuso que los hechos se suscitaron mientras se encontraba fuera de su domicilio, en la denuncia verbal sindicó que se encontraba dentro del mismo”.

En segundo lugar, el expediente de La Libertad con fecha 27/12/12 el supuesto perpetrador del actuar delictivo disparó su arma de fuego contra su ex conviviente, en el interior de la vivienda de la misma, maltratando también al hijo de ambos. De acuerdo a las investigaciones que se suscitaron posterior al suceso, existían antecedentes de violencia y conflictos en la relación. La postura del juez respecto a la investigación fue la absolución, este considero que la manifestación de la persona

victimizada no era pareja, sumado a esto según el informe especialista del perito el disparo del proyectil se realizó de arriba hacia abajo, siendo imposible que le haya causado lesiones en la oreja como alego la agraviada.

El fiscal encargado de las investigaciones realizadas en los dos expedientes no dispuso que se llevarán a cabo diligencias de inspección ocular ni reconstrucción de hechos, de igual manera en ambos expedientes solo se consideró la existencia de conflictos anteriores entre las parejas mas no fue considerada la violencia previa hacia la víctima.

Pasando a la **discusión** del presente trabajo de investigación Hernández, *et al.* (2014), refirieron que respecto a la investigación cualitativa la discusión abarca las lecciones encontradas durante el proceso de estudio, el cual se orienta a reafirmar o refutar los precedentes de la investigación a través de los hallazgos, esto permitiría al investigador proponer recomendaciones para efectuar mejoras como consecuencia de las conclusiones resultantes, así como recomendaciones específicas que generen el interés de nuevas investigaciones (p. 522).

Ubicándose en las conclusiones resultantes de las entrevistas y las fuentes de análisis documental, se procede a realizar la triangulación aunando los datos anteriores con los enfoques y teorías conceptuales del marco teórico seleccionados como hallazgos, todo ello en relación a cada objetivo correspondiente, de esta manera se desprende, la discusión sobre el objetivo general siguiente:

OBJETIVO GENERAL
Determinar cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020
SUPUESTO GENERAL
La víctima en su proceso de victimización tiene una clara desventaja frente a la presunción de inocencia que protege al imputado.

Respecto a las **entrevistas** y con relación a cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020, es importante definir a la correlación positiva como aquella relación en la que dos puntos pueden ir en un mismo sentido sin colisionar, de esta manera el interés por demostrar que la presunción de victimización y el principio de presunción de inocencia pueden ir en una misma dirección sin entrar en conflicto es importante para alcanzar nuestro objetivo general.

En el orden de ideas del párrafo anterior, de las entrevistas se desprende el alcance del principio de presunción de inocencia, al respecto Arias y Marín indican que se encuentra previsto en nuestra constitución para su aplicación y cumplimiento de las normas penales, asimismo es considerada una mayor garantía y derecho constitucional del imputado que le otorga a toda persona el beneficio de conservar la calidad de “no autor”, Al respecto Arias, Condori, Delgadillo, y Somocurcio coincidieron en que el principio de presunción de inocencia tiene más relevancia y mayor acentuación en el sistema jurídico que los fundamentos en los que se basan la protección de los derechos del agraviado en la victimización, por su parte Arias y Somocurcio reiteran que nos encontramos dentro de un sistema procesal garantista para el acusado Hasta este punto no se evidencia un mayor problema acerca de la protección del imputado, sindicado o acusado en ejercicio del principio de presunción de inocencia.

La otra cara de la moneda sería como actúa este principio frente a la victimización, más detalladamente, frente a la presunción de victimización entendida como aquella que tiene como objetivo garantizar la protección de la víctima.

En su entrevista Arias reconoce que el Estado tiene afán por proteger a la víctima y al agresor dando atención psicológica, terapéutica, entre otros a fin de evitar que se siga ejerciendo violencia, asimismo asevera que existen medidas – formas (mandatos judiciales) para la detención de las personas que presuntamente habrían cometido un delito ello en la magnitud de los hechos cometidos, y estas son las famosas

prisiones preventivas y las medidas coercitivas (comparecencia simple y/o restrictiva) que favorecen a la víctima.

Al respecto Somocurcio expresa que por lo general la presunción de inocencia prevalece frente a la presunción de victimización, sumado a esto Delgadillo afirma que, por encontrarse el sindicado amparado por la Constitución en el ejercicio del derecho de presunción de inocencia, éste no tendría impedimento para seguir causando daño. Respecto a la posición de este último entrevistado, muchas veces la falta de protección a la víctima origina que el agresor realice un nuevo acto delictivo, la presente investigación no busca desacreditar el ejercicio de un principio constitucional como es el de la presunción de inocencia, en otro sentido y aclarando el punto la presente investigación busca probar una desventaja que acarrea consecuencias para la víctima frente a la protección de los derechos del imputado en ejercicio del principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal, de esta manera Arias confirma la postura anterior al expresar que la víctima en cualquier caso de violencia siempre se ha visto como indefensa, por su parte Delgadillo es muy claro al decir respecto a las víctimas que en su momento de denuncia no se tomaron acciones que conlleven a la verdadera protección de la víctima, ello debido a problemas para determinar elementos de convicción que permitieran establecer la responsabilidad objetiva del agresor.

Respecto a la correlación positiva de ambas figuras los entrevistados coinciden en que no se mueven en la misma dirección, Condori va un poco más allá y afirma que de existir una relación sería negativa ya que el reconocimiento de la víctima traería consigo variantes en la regla de tratamiento del imputado, debido a que muchas veces cuando se le indica a una persona de causar daño casi con un sentido automatizado se le considera responsable de los hechos, a su parecer una correlación positiva solo existiría en un sentido neutro para la víctima hasta la debida corroboración. Interpretando las ideas del entrevistado Condori la única forma de que ambas figuras pudiera ir en un mismo sentido sin chocar sería conservar el estado de la “víctima en espera”.

Respecto a la existencia de un razonamiento análogo entre la “no – víctima” y el “no – culpable” los entrevistados en su totalidad descartan tal analogía, alegando que ambas figuras reflejan experiencias y hechos que no son similares entre sí, por su parte Condori es tajante al afirmar que no existe una analogía y que teóricamente debería ser así y existe probablemente una aceptación mayoritaria al respecto, además de que las decisiones judiciales no se enmarcan en esa línea de pensamiento análogo. Lo señalado por el entrevistado Condori evidencia un apego a la costumbre de interpretación de las normas en su forma básica, la cual hasta el momento a demostrado deficiencias en cuanto a la protección efectiva de la víctima y su trato digno. Por otro lado, Delgadillo y Somocurcio resaltan un tema importante respecto a la víctima, por su parte, Delgadillo acota que el presunto autor tiene una defensa legal privada y este se mantiene atento al avance del proceso judicial mientras que a la víctima cuya defensa la asume generalmente el Estado a través de los Centros de Emergencia Mujer u similar, no le ponen la debida atención al caso, justificando su falta de diligencia en la carga laboral que tiene. Asimismo, Somocurcio agrega que la protección de los derechos del agraviado en la victimización es amparada por el derecho adjetivo, es decir que no presenta un respaldo constitucional a diferencia de la presunción de inocencia, evidenciando además que nuestro sistema jurídico en lo penal es acusatorio, que representa para el acusado un escudo de protección frente al poder punitivo.

De la **guía de fuente documental** referida al objetivo general, se concluye que a pesar que el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116 resalta en primer lugar que la declaración del agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos puede ser considerada como prueba válida de cargo y tiene virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, el acuerdo plenario exige el cumplimiento de las garantías de certeza (inexistencia de móviles espurios, contundencia y persistencia en las declaraciones) para que la afirmación otorgada por el agraviado sea validada, pues sin ello caemos en ausencia de prueba y en consecuente absolución, obviando claramente factores externos como las consecuencias de la victimización que podrían

entorpecer el cumplimiento de las garantías mencionadas menoscabando claramente los intereses y los daños ocasionados a las víctimas por la presencia de la garantía de presunción de inocencia, que opera a su vez como principio y derecho.

Referente a los **antecedentes de la investigación**, Brienen y Hoeguen en su tesis doctoral evidencian que como el imputado retiene la calidad de culpable hasta una sentencia irrefutable sus derechos se encuentran salvaguardados de los posibles abusos del sistema de justicia para que pueda ejercer con libertad su derecho de defensa, la diferencia con la victimización sería que mientras el imputado reserva su postura de no – culpable en pro de sus derechos y sus intereses, el agraviado facultado con la presunción de no – víctima ve desestimados sus derechos e intereses lo que puede desencadenar desconfianza y victimización dentro del proceso penal.

Gonzales en su tesis nacional nos dice que la presunción de inocencia se establece como una norma- principio cuyo alcance vincula a legisladores y jueces de todos los tiempos, además tiene carácter programático en el sentido de que es una norma incondicional y directamente aplicable por el sistema, y tiene carácter preceptivo debido a que debe ser cumplida de forma obligatoria. En relación al objetivo general la presunción de inocencia es un principio considerado como una de las bases del Derecho procesal y del Estado de Derecho.

Teniendo en cuenta los **enfoques y teorías** conceptuales Pérez explica a la victimización como el transcurso de una persona en estado normal al papel de víctima, entendiéndose así al proceso y resultado en una relación causa efecto

Respecto al principio de presunción de inocencia Águilar lo ubica en el ámbito regulado, de esta manera el principio en mención se encuentra como “Derecho Humano informador, con tutela constitucional y en los tratados internacionales, en favor del imputado en todo procedimiento penal; regla de trato procesal, incluso extraprocesal, a fin de no tan sólo presumirse su inocencia, sino a ser tratado como tal”.

Por lo tanto, se ha determinado que la presunción de victimización no tiene una correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en la realidad jurídica actual, ello debido a que no se mueven en la misma dirección, ambas figuras reflejan experiencias y hechos que no son similares entre sí, además se ha comprobado que de la misma conciencia jurídica nace el argumento que de existir una relación entre ambas figuras sería negativa ya que el reconocimiento de la víctima traería consigo variantes en la regla de tratamiento del imputado, aunado a esto, nace la certeza de que teóricamente debería ser así y existe una aceptación mayoritaria al respecto. De lo señalado es importante establecer las diferencias de protección entre ambas figuras, de esta forma el principio de presunción de inocencia tiene más relevancia y mayor acentuación por ser una máxima garantía constitucional que se encuentra dentro de un sistema penal garantista con carácter programático y receptivo, debido a este principio el presunto autor tiene una defensa efectiva legal y privada y se mantiene atento al avance del proceso mientras que la defensa de la víctima generalmente la asume el Estado, cuyo hábito de desinterés lo justifica con la carga laboral, es importante señalar el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116 el cual resalta que la declaración del agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos puede ser considerada como prueba válida de cargo pero debe cumplir con las garantías de certeza (inexistencia de móviles espurios, contundencia y persistencia en las declaraciones) para que la afirmación otorgada por el agraviado sea validada pues sin ello caemos en ausencia de prueba y en consecuente absolución, obviando claramente factores externos como las consecuencias de la victimización que podrían entorpecer el cumplimiento de las garantías mencionadas menoscabando claramente los intereses y los daños ocasionados a las víctimas por la presencia de la garantía de presunción de inocencia; en el mismo sentido la victimización es amparada por el derecho adjetivo, es decir que no presenta un respaldo constitucional a diferencia del principio de la presunción de inocencia la cual representa un escudo de protección frente al poder punitivo por lo que el sindicado muchas veces no tiene impedimento para seguir causando daño. A pesar de que el Estado tiene el afán de proteger a la víctima en su proceso de victimización con sus diversos programas, ésta sigue viéndose muchas veces como una figura en desventaja, la mayoría del tiempo debido

a que en su momento de denuncia no se tomaron acciones que conlleven a una verdadera protección. Se evidencia también una analogía oculta en la que el imputado reserva su postura de no – culpable en pro de sus derechos y sus intereses, mientras que el agraviado reserva su calidad de víctima hasta una sentencia firme e irrevocable, facultado de esta manera con la presunción de no – víctima que origina desestimación de sus derechos e intereses lo que puede desencadenar desconfianza y victimización dentro del proceso penal, lamentablemente las decisiones y los fundamentos judiciales no se enmarcan en esa línea de pensamiento análogo.

A continuación, se expusieron los alegatos correspondientes al objetivo específico 1, el cual tiene el siguiente contenido:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Determinar cómo es la victimización primaria y la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
La víctima que sufrió daños físicos y psíquicos ve afectados sus derechos e intereses ante la consideración y trato de no autor hacia el imputado.

Respecto a las **entrevistas** y con relación a cómo es la victimización primaria y la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia es importante definir a la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia como aquel derecho que actúa frente a terceros.

De las entrevistas se desprende el alcance de la victimización primaria, al respecto Delgadillo asevera que se encuentra supeditada a las condiciones físicas y emocionales de la víctima, que por la rapidez, hora y espacio en que ocurren los hechos, no tiene una oportuna asistencia, por tanto, no se activan los mecanismos legales en favor de ella. Somocurcio por su parte afirma que su protección depende muchos de los actores policiales y la fiscalía, quienes tienen un primer contacto con la

víctima al inicio de que esta recibe un acontecimiento traumático, el juez también interviene, pero en el decurso del proceso; entonces la protección de dichos derechos por lo general es adecuada, pero limitada, es decir, que al final no llegan a cumplir o satisfacer la necesidad de justicia de la víctima;

Respecto a las medidas adoptadas Condori expresa que la victimización primaria es abordada de manera múltiple, se da tratamiento psicológico (unidad de víctimas y testigos), medidas de protección, evita la exposición de sus identidades, etc. Somocurcio por otro lado relata que la forma de abordar las consecuencias de la victimización primaria por el sistema jurídico, es limitada, no se abundan muchos detalles al respecto, por un lado, nos indican a los tipos de evaluaciones por los que debe someterse la víctima luego de haber sufrido el daño de forma directa, ya sean evaluaciones con el médico legista y/o tratamientos que tienen que seguir. Sin embargo, el sistema jurídico presenta carencias, ya que al final la víctima no logra superar las consecuencias de lo que ha sufrido.

En relación a la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia, Condori opina que no tiene mayor alcance frente a terceros, en tanto existen limitaciones reales en su comprensión por al colectivo social, al respecto Somocurcio expresa que es oponible a órganos de persecución penal, de sanción, autoridades administrativas, o medios de comunicación social, entre otros, partiendo de allí resultaría poco coherente que su importancia se ve minimizada por parte de la sociedad, en ese sentido, se aprecia que la protección de tales derechos se ve afectada, ejemplo de ello es el caso de que muchos ciudadanos piensan que cuando se le da prisión preventiva a una persona es porque es declarado culpable de los cargos, asimismo las noticias y los mensajes transmitidos por los medios de comunicación la mayoría de las veces no tiene reacción por parte de los fiscales, lo que ocasiona que el pensar público condene un acto sin antes haber sido probado debidamente, restándole de esta manera efectividad al principio de presunción de inocencia. Al respecto, Condori nos dice que la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia ha tenido que hacerse respetar planteando una

acción popular (16682-2016-LIMA), para que no se presente en público a los detenidos, etc.

Delgadillo y Somocurcio expresan que no es proporcional el trato en la figura de la victimización primaria y en la figura de la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia, porque se incide más en los derechos reconocidos al agresor o imputado, que los derechos de la víctima algunas veces quedan solo en letra muerta, además existe una gama de derechos reconocidos dentro de la presunción de inocencia, los cuales han sido materia de exposición por el Tribunal Constitucional, Corte Suprema, entre otros, cuya legitimidad es amparada por la norma procesal y constitucional. Muy por el contrario, la protección de los reconocidos por el agraviado, se ven limitados a unos pocos derechos cuya protección se debe al juez y/o fiscal, sin embargo, debido a dichas limitación legal es que la víctima no se siente protegida totalmente, por cuanto se ve expuesta a una futura re- victimización, debido a que en su momento no se actuado correctamente en el procedimiento en que la víctima narra los hechos que denuncia.

De la **guía de fuente documental** referida al objetivo específico 1, se concluye que la victimización primaria se da fuera del proceso penal tratándose del daño directo que sufre el agraviado por parte del agresor producto del actuar delictivo, en ese sentido el agraviado que ve vulnerados sus derechos e intereses, su integridad física o moral debe recurrir a la protección por parte de las autoridades, de los resultados del informe del INEI se desprende que en gran mayoría este sector de la población que ve vulnerados sus derechos en Lima Metropolitana, deciden no acudir a las autoridades debido a que consideran que esto sería una pérdida de tiempo, ello entendido como el tiempo que demoraría en obtener justicia, además de la investigación se desprende que una parte de la población que es víctima no confía en la Policía Nacional del Perú, lo que representa una grave situación por tratarse del primer contacto con el sistema de justicia y de lo que además se desprendería la vulneración del derecho al acceso a la justicia que tiene toda persona; contrario a la postura de la víctima se encuentra la postura del agresor que muchas veces no llega a ser denunciado y que a pesar de ello

se encuentra protegido por el principio de presunción de inocencia que opera no solo de manera extraprocesal si no también procesal.

Referente a los **antecedentes** de investigación Sempere a través de su investigación denominada “La protección de la víctima menor de edad y la victimización secundaria” señaló que la victimización primaria muestra las consecuencias directas de carácter físico, económico, psicológico y/o sociológico generados a partir de un actuar delictivo, de esto se desprende que el proceso de victimización primaria no se encierra únicamente en la acción delictiva directa en agravio de la víctima si no que genera consecuencias inmediatas a corto y largo plazo demostrando de esta manera un menoscabo en la seguridad y confianza de la misma.

Ovejero en su investigación titulada “Protección del Derecho a la Presunción de Inocencia” nos dice que en la leyes internacionales nace la idea de presunción de inocencia como derecho extraprocesal reconociéndose así un derecho que actúa frente a terceros, pero sobretodo frente a la sociedad que busca culpables y resarcir los daños de manera inmediata, en ese sentido se refiere a la protección del imputado fuera del proceso ya que una vez iniciado éste, otros derechos unidos a la manifestación procesal de la presunción de inocencia lo protegerán.

Teniendo en cuenta los **enfoques y teorías** conceptuales, respecto a la victimización primaria Varona *et al.* nos dicen que es un suceso traumático que resulta incontrolable y no forma parte de las experiencias habituales, de ahí la sintomatología producida por el daño psicológico ocasionado.

Respecto a la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia en cuanto al procesado De Anda nos dice que éste debe ser tratado como no autor o participe en los actos delictivos o análogos, y no debe aplicarse algún efecto adverso a estos hechos, basándonos en la dignidad de la persona.

A continuación, se expusieron los alegatos correspondientes al objetivo específico 2, el cual tiene el siguiente contenido:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Determinar cómo es la victimización secundaria y la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia
SUPUESTO ESPECÍFICO 2
A la víctima se le reconoce el derecho a recibir un trato digno en el proceso mientras que el imputado es protegido por el principio de presunción de inocencia durante el proceso, lo cual podría ocasionar una victimización secundaria para el agraviado.

Respecto a las **entrevistas** y con relación a cómo es la victimización secundaria y la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia se desprende el alcance de la victimización secundaria, al respecto Arias dice que generalmente en la victimización secundaria ya se ha generado daño y/o agresiones a la víctima lo que conlleva una investigación penal, por su parte Condori acota que el ideal sería que comunicado un hecho punible, se dicten las medidas urgentes en favor de la agraviada, pero no se asuma un criterio punitivo inmediato en contra del sindicado, salvo casos de flagrancia; al respecto Delgadillo distingue las dos figuras y asevera que el Estado ha establecido una serie de mecanismos legales que debería atender a la víctima, pero estos han resultado ser ineficientes, justificando la inadecuada atención a la carga laboral, por tanto ¿debe haber más profesionales?, ello implicaría un mayor presupuesto público, por tanto debemos pensar que el Estado siempre brindará un servicio deficiente. Distinto en caso de un imputado a quien hasta le ponemos el transporte para ser trasladado a la autoridad que lo solicita.

Destacando las falencias policiales **Somocurcio (2021)** nos dice al respecto que en la victimización secundaria la protección de los derechos de la víctima son cumplidas por el fiscal y el juez, pero cuando se trata de la policía, se evidencian algunas falencias en cuanto a su cumplimiento, por cuanto ellos no cuenta en su mayoría con la profesión del derecho, y es más, algunos no conocen la normativa

adecuada y/o el pliego de derechos de la víctima, es por ello que se indica que la víctima recibe una inadecuada atención una vez en contacto con el sistema de justicia.

Arias en relación a los derechos del agraviado nos dice que se encuentran plenamente establecidos en la norma, pues se pretende asegurar el libre ejercicio de sus derechos y su bienestar, y es el Ministerio Público quien, como titular de la acción penal, debe velar por la protección de los derechos a la víctima, Delgadillo por su parte asevera que los derechos están dados, las dificultades y/o deficiencias se dan en la aplicación y/o ejecución de los actos que garanticen los derechos de la víctima, garantizándose más el respeto irrestricto de la presunción de inocencia, como uno de los derechos fundamentales del imputado, señala además que no hay una universalización de criterios jurídicos, sino no existiría una sensación de falta de justicia en la parte agraviada.

Respecto a los derechos del imputado Somocurcio afirma que es muy probable, que no exista algún tipo de equilibrio entre los derechos del agraviado y el principio de presunción de inocencia, por eso, es que depende mucho de la capacidad del operador jurídico para superar dichas barreras.

De la guía de fuente documental referida al objetivo específico 2, se concluye que en los expedientes expuestos por el informe de la Defensoría del pueblo se evidencia victimización primaria en el sentido de daños psicológicos y físicos por parte del agresor dirigido a la agraviada, asimismo se evidencia una re victimización debido a su participación en el proceso penal que lejos de proteger sus derechos y su integridad a través del trato digno y acceso a la justicia alego ausencia de pruebas lo cual exige la absolución del imputado teniendo como base teleológica el principio de presunción de inocencia.

Referente a los **antecedentes** de investigación Campos respecto a la victimización secundaria nos dice que se produce cuando no hay garantía respecto a la justicia procesal de los agraviados. Por tanto, la participación de las víctimas debe manejarse con sumo cuidado a fin de garantizar su convivencia con los derechos de los acusados,

en ese orden de ideas la victimización secundaria puede darse debido a dificultades para equilibrar los derechos de la víctima con los derechos del imputado.

Respecto a manifestación procesal del principio de presunción de inocencia Martín (2018) en su investigación concluye que actualmente el proceso penal, y las subsecuentes garantías constitucionales son de aplicación del proceso en sí, de esta manera se reclama que la presunción de inocencia sea desde el primer momento en que se señala a alguien como autor de un hecho delictivo hasta la declaración de una sentencia irrevocable un derecho fundamental.

Respecto a la victimización secundaria la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (2014) nos dice que ésta ocurre como un resultado de la respuesta inapropiada, frívola, incomprensiva y poco sensible hacia las víctimas por parte de las instituciones y los individuos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha determinado que la presunción de victimización no tiene una correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en la realidad jurídica actual, ello debido a que ambas figuras reflejan experiencias y hechos que no son similares entre sí, además se ha comprobado que de la misma conciencia jurídica nace el argumento que de existir una relación entre la victimización y la presunción de inocencia ésta sería negativa ya que el reconocimiento de la víctima traería consigo variantes en la regla de tratamiento del imputado, sin embargo es necesario establecer que el principio de presunción de inocencia tiene más relevancia y mayor acentuación por ser una máxima garantía constitucional que se encuentra dentro de un sistema penal garantista con carácter programático y receptivo, respecto a la figura de la presunción de victimización, está en constante crecimiento los últimos tiempos por cuanto son más personas que denuncian ser víctimas de hechos delictivos, sin embargo las denuncias no prosperan por falta de pruebas, lo que genera desconfianza en el grupo de personas victimizadas. Se extrae del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116 que la sindicación de coacusado, testigo o agraviado debe cumplir con las garantías de certeza para que la afirmación otorgada por el agraviado sea validada, obviando la victimización que podría entorpecer el cumplimiento de las garantías mencionadas menoscabando los intereses y los derechos de las víctimas; en el mismo sentido la victimización es amparada por el derecho adjetivo, es decir que no presenta un respaldo constitucional. Se evidencia también una analogía oculta en la que el imputado reserva su postura de no – culpable en pro de sus derechos y sus intereses, mientras que el agraviado reserva su calidad de no – víctima hasta una sentencia firme e irrevocable lo que puede desencadenar desconfianza y victimización dentro del proceso penal, lamentablemente las decisiones y los fundamentos judiciales no se enmarcan en esa línea de pensamiento análogo.

SEGUNDO: Se ha determinado que la victimización primaria y la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia no son proporcionales, ello debido a que se aplica con mayor relevancia los derechos reconocidos dentro de la

presunción de inocencia los cuales son reafirmados por el Tribunal Constitucional, Corte Suprema, entre otros, cuya legitimidad es amparada por la norma procesal y constitucional, de esta manera la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia ha tenido que hacerse respetar planteando una acción popular (16682-2016-LIMA), para que no se presente en público a los detenidos, etc.; respecto a la protección de los derechos reconocidos al agraviado, estos son limitados, lo que ocasiona falta de seguridad de la víctima frente al sistema legal, además de verse expuesta a una futura re- victimización, ello debido a fallas en el tratamiento de la víctima al momento de la denuncia. Según resultados del INEI se desprende que en gran mayoría el sector de la población que ve vulnerados sus derechos deciden no acudir a las autoridades y por ende no denunciar debido a que consideran que esto sería una pérdida de tiempo o a desconfianza en la PNP. Al respecto la victimización primaria se encuentra sujeta a factores físicos y emocionales, que sumados al espacio y el tiempo no tienen una oportuna asistencia, de esta manera tenemos que en gran medida su protección depende mucho de la policía y la fiscalía, entonces por lo general la protección de sus derechos es adecuado pero limitado.

TERCERO: Se ha determinado que entre la victimización secundaria y la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia no existe equilibrio, ello debido a que, aunque los derechos de las víctimas están dados, las deficiencias se dan en la ejecución de los actos que deberían garantizar los mismos, garantizándose más el respeto irrestricto de la presunción de inocencia como uno de los derechos fundamentales del imputado. Respecto en la victimización secundaria se evidencia que la protección de los derechos de la víctima es cumplida por el fiscal y el juez, pero cuando se trata de la policía, existen falencias en cuanto a su cumplimiento, por cuanto no conocen la normativa adecuada o los derechos de la víctima, es por ello que se indica que la víctima recibe una inadecuada atención una vez en contacto con el sistema de justicia.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al poder legislativo encargado de la elaboración de leyes y representado por el Congreso de la República del Perú a fin de que implemente en el título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal Peruano un nuevo principio rector, se tiene entonces que para alcanzar una acertada protección de la víctima será de necesidad añadir el **“principio de presunción de victimización”** como un sub principio del acceso a la justicia derivado del Estado de derecho y con el fin de **crear conciencia jurídica** y una base fundamental en la que descansarían los derechos de las víctimas, mejorando su trato y a su vez reduciendo la victimización secundaria, incrementando de esta manera la confianza y la postura respecto al sistema de justicia penal reduciendo los motivos de no denuncias por desconfianza. Cabe resaltar que la presunción de victimización no es un término inexistente ya que su manifestación se encuentra claramente en la jurisprudencia y en los programas regulados de protección a las víctimas, pero también es importante resaltar que a pesar de que la protección es adecuada ésta es limitada en cuanto a su aplicación. Tendremos entonces que de la misma manera en que el imputado conserva su inocencia durante todo el proceso hasta que exista una sentencia firme e irrefutable en aplicación del principio de presunción de inocencia lo mismo ocurrirá con la víctima la cual será tomada como tal desde el momento de su primer contacto con el sistema de justicia hasta que exista una sentencia absolutoria firme del imputado. En el orden de ideas anteriormente expuesto será necesario establecer límites y protección individualizada para cada una de las partes con el fin de no entrar en una analogía errónea y caer en una presunción de culpabilidad que perjudique al imputado, en este sentido el nuevo principio rector recomendado **reconocería que la víctima paso por un proceso de victimización** con el fin de hacer plenamente efectivo su derecho al trato digno y justo, pero sin sindicarlo directamente al imputado como culpable. Queda establecido que el principio de presunción de inocencia se encuentra ubicado en un nivel constitucional característica que no tendría el principio de presunción de victimización, por lo que de existir conflicto entre ambos naturalmente regiría el principio de naturaleza superior.

SEGUNDO: Al Ministerio del Interior a fin de que a través de una resolución ministerial apruebe programas de formación para los agentes policiales operativos y en formación, referentes a la posición de la víctima en el Sistema Penal Peruano, para de esta manera prevenir la victimización secundaria, garantizar un trato digno y justo hacia las víctimas y recuperar la confianza perdida en su institución. Esta recomendación se fundamenta en que los efectivos policiales serían los primeros agentes del sistema de justicia en tener contacto con la víctima después de haber sufrido un daño directo, la actitud de la policía hacia la víctima es importante para su impresión y confianza en el sistema de justicia, la formación además es un instrumento importante para incrementar la conciencia policial debido a que muchas veces lo que es común en su entorno laboral, para la víctima es un hecho único; asimismo son pocas las víctimas que son conscientes de sus derechos y los programas de apoyo, la policía debería cumplir un rol importante al momento de brindar información adecuada a la víctima.

TERCERO. Al Ministerio del Interior a fin de que a través de una resolución ministerial apruebe el programa de evaluación de conocimientos, sensibilización y monitoreo de efectivos policías capacitados a fin de verificar su conocimiento respecto a la posición de la víctima en el Sistema Penal Peruano, así como los programas de protección regulados, y su correcto trato digno y justo en los procesos de victimización, ello con el fin de minimizar la victimización secundaria y tener personal en la Policía Nacional de Perú plenamente capacitados.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario. (2016). (5-2016/CIJ-116).

Águilar López, M. Á. (2015). PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DERECHO HUMANO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (Primera ed.). México.

Asamblea General de Naciones Unidas. (29 de Noviembre de 1985). Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina de Alto Comisionado. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

Brienen, , M., & Hoegen, E. (2000). Victims of crime in 22 European Criminal Justice System. pp. 5-32. Países bajos.

Campos Pedrosa, G. (2019). Victim Participation and the Presumption of Innocence at the international Criminal Court. 1-49. Países Bajos.

Castro Bruzul, C., Bermeo Soledispa, V., & Baque Martínez, R. A. (2019). REFLEXIONES EN CIENCIAS JURÍDICAS. Guayaquil, Ecuador: CIDE. Obtenido de <http://192.99.145.142:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/66/Reflexiones%20en%20Ciencias%20Juridicas.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=12>

Coleman, M. (2020). The tension between the presumption of innocence and victims participation rights at the International Criminal Court. International Criminal Law review(Nº20).

De Anda Juárez, A. (2016). EL RESPETO AL PRINCIPIO DE INOCENCIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION. México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4258/4.pdf>

DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2012-2015). Femicidio intimo en el Perú: análisis de expedientes judiciales . Obtenido de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D61ED526FB10E4

DC05257F32006E9827/\$FILE/informe-feminicidio-dp_presentacion-10.12.15-vf-1.pdf

Defensoria del Pueblo. (2018). El sistema Juvenil en el Peru. Análisis Jurídico social proyecto Justicia penal Juvenil ILANUD/ Comision Europea. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf

Dussich, J. (2015). The evolution of International Victimology and its Current Status in the world today. *Journal of Victimology*, 60-62.

Escudero Sanchez, C. L., & Cortez Suárez, L. (2018). TECNICAS Y MÉTODOS CUALITATIVOS PARA LA INVESTIGACION CIENTÍFICA. Ecuador: UTMACH. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Espinoza Montes, C. (2014). Metodología de la investigación científica. Huancayo: Deposito Legal en la Biblioteca Nacional del Peru N° 2014-10740.

Ezzat A., F. (2014). Victimología: Pasado, presente y futuro. *Revista Electronica de Ciencia Penal y Criminología*(N° 16-r2), r2 8-r2 10.

Giesecke, M. (2020). Elaboracion y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Revista Desde el Sur*, Vol. 12(N° 2), pp. 397- 417. doi:<https://doi.org/10.21142/DES-1202-2020-0023>

Gonzales Bazan, L. (2019). La presuncion de inocencia en su vertiente de in dubio pro reo y el momento correcto para su aplicación. 34. *Lambayeque*.

Hernández Gomez, Y., Zamora Hernández, A., & Rodríguez Febles, J. (JUL-SET de 2020). La victimización. Consideraciones teóricas-doctrinales. *Derecho y Cambio Social*(N°61), 404.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado Carlos, & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.).

- Herrera Rodriguez, J. I., Guevara Fernández, G. E., & Munter de la Rosa, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento Teórico - Metodológico. *Gaceta Medica Espirituana*, Vol. 17(Nº 2), p. 6.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2020). *Victimización en el Perú 2010-2019*. Lima.
- Izarra Huaman, M. A. (2017). Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción Judicial Huancavelica-2014. pp.46-48. Huancavelica.
- Jackson, J., & Summers, S. (2014). The presumption of innocence. p. 199 - 240. doi: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139093606.011>
- Lancry A.S. Robalo, T. (Julho : Setembro de 2019). Princípio da presunção de vitimização e princípio da presunção de inocência Um combate de titãs? Análise do problema à luz dos ordenamentos jurídicos de Portugal e de Macau. *Revista do Ministério Público*, pp.169-195.
- Lovatón Palacios, D. (2009). Atención integral a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Algunos apuntes desde la victimología. *Revista IIDH*, Vol. 50, 209-226.
- Mantilla, S. (2015). La revictimización como causal de silencio de la víctima. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, Vol.1(Nº2).
- Martín Diz, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Revista Ius et Praxis*(Nº 3), pp. 19-66.
- Mickonyté, A. (2018). Presumption of Innocence in EU Anti-Cartel Enforcement. *Nijhoff Studies in European Union Law*(15). doi:<https://doi.org/10.1163/9789004384651>
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramirez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de tesis* (4ta ed.). Colombia.

- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Tecnicas de muestreo sobre una poblacion a estudio. *Int. J Morphol*, pp. 227-232.
- Ovejero Puente, A. (2017). Proteccion del derecho a la presuncion de inocencia. *UNED. Teoria y Realidad Constitucional*(Nº 40), pp. 431- 455.
- Penalva Verdú, C., Alaminos Chica, A., Francés García, F., & Santacreu Fernández, O. (2015). *La investigacion cualitativa: tecnicas de investigacion y analisis con Atlas.ti*. Ecuador.
- Pérez Ramírez , C. (2015). *Prevención victimal a través de la caligrafía*. México, Distrito Federal.
- Prigol, E. L., & Behrens, M. A. (2019). Grounded Theory: methodology applied in education research. *Educação & Realidade*, Vol. 44(Nº 3), p. 4. doi:<https://doi.org/10.1590/2175-623684611>
- SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA. (2005). Acuerdo Plenario. (02-2005/CJ-116). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7d2767804075bb2db7aff799ab657107/acuerdo_plenario_02-2005_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7d2767804075bb2db7aff799ab657107
- Sanchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigacion científica, tecnologica y humanistica*. (U. R. Palma, Ed.) Lima: Deposito legal en la Biblioteca Nacional del Peru N1 2018-07914.
- Sanchez Flores, F. (2019). Fundamentos epistemicos de la investigacion cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigacion de docencia Universitaria*, Vol. 13(Nº 1). doi:<http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

- Sempere Faus, S. (Agosto de 2020). La protección de la víctima menor de edad y la victimización secundaria. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, N°13, 880.
- Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia. (2014). Por una atención LIBRE DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN CASOS DE LA VIOLENCIA SEXUAL. El Salvador. Obtenido de <https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/modulo-libre-revictimizacion.pdf>
- Useche, M. C., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, E. (2019). *Técnicas e Instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos (1ra edición ed.)*. Colombia: Gente Nueva.
- Varona Martínez, G., De la Cuesta Arzamendi, J., Mayordomo Rodrigo, V., & Pérez Machío, A. (Diciembre de 2015). VICTIMOLOGIA: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención . Unidades didácticas para el grado en Criminología y cursos de especialización. Recuperado el 19 de Marzo de 2021, de <https://ocw.ehu.eus/course/view.php?id=355>
- Villegas Paiva, E. A. (2015). *LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO. Un estado de cuestión (Primera ed.)*. Lima, Perú.
- Zamora Grant, J. (2016). *DERECHO VICTIMAL. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano (Primera Edición ed.)*. Tlalpan, Mexico.



ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DE ESTUDIANTES: Emmy Margot López Salas, Zapana Quispe Edwin

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMÁTICO: Victimología y Derecho Procesal Penal

TÍTULO	
La presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia, Lima 2020	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020?
Problema Específico 1	¿Cómo es la protección de los derechos de las víctimas en la victimización primaria y del imputado en la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia?
Problema Específico 2	¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización secundaria y del imputado en la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020
Objetivo Específico 1	Determinar cómo es la victimización primaria y la manifestación extraprocesal en el principio de presunción de inocencia
Objetivo Específico 2	Determinar cómo es la victimización secundaria y la manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia

SUPUESTOS	
Supuesto General	La víctima en su proceso de victimización tiene una clara desventaja frente a la presunción de inocencia que protege al imputado.
Supuesto Específico 1	La víctima que sufrió daños físicos y psíquicos ve afectados sus derechos e intereses ante la consideración y trato de no autor hacia el imputado.
Supuesto específico 2	A la víctima se le reconoce el derecho a recibir un trato digno en el proceso mientras que el imputado es protegido por el principio de presunción de inocencia durante el proceso, lo cual podría ocasionar una victimización secundaria para el agraviado.
CATEGORIZACIÓN	<p><u>Categoría 1: Victimización</u></p> <p>Subcategoría 1: Victimización Primaria Subcategoría 2: Victimización Secundaria</p> <p><u>Categoría 2: Presunción de inocencia</u></p> <p>Subcategoría 1: Manifestación extraprocesal Subcategoría 2: Manifestación procesal</p>
METODOLOGÍA	
Tipos y Diseño de Investigación	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de Investigación: exploratorio</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p>
Método de muestreo	<p>Escenario de Estudio: Penalista, criminalista</p> <p>Participantes: 5 entrevistados</p> <p>Muestra: No probalística</p> <p>Tipo: De expertos</p> <p>Orientados por conveniencia</p>

Plan de análisis y trayectoria metodológica	<u>Técnica e instrumento de recolección de datos</u> Técnicas: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (jurisprudencia, derecho comparado, etc.)
Método de análisis de información	Hermenéutico, analítico, comparativo, sistemático, exegético, sintético, interpretativo.

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, fiscales, abogados especialistas en derecho penal, efectivos policiales)

Título: La presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia, Lima 2020

Cargo / profesión / grado académico:

Años de trayectoria Laboral:

Institución:

Objetivo General

Determinar cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

Premisa: Entendiéndose la presunta victimización como aquella que tiene como objetivo garantizar la protección a la víctima en el proceso penal, y a la correlación positiva como aquella relación en la que dos puntos pueden ir en el mismo sentido sin colisionar:

1. Desde sus años de experiencia, podría comentarme ¿Cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020?

Premisa: Teniéndose que la persona perjudicada por un delito retiene el estado de ser víctima hasta un veredicto de culpabilidad del imputado, y que el imputado no puede ser considerado culpable hasta un veredicto de sentencia definitivo:

2. ¿Considera usted que en el sistema jurídico peruano existe un razonamiento análogo entre el agraviado en la victimación (no-victima) y el imputado en el principio de presunción de inocencia (no-culpable)?

Premisa: Sabiendo que el principio de presunción de inocencia constituye una norma - principio - garantía de carácter pragmático en ejecución y practica que protege al imputado:

3. De su conocimiento ¿El principio de presunción de inocencia tiene más relevancia en el sistema jurídico que los fundamentos en los que se basan la protección de los derechos del agraviado en la victimización?

Objetivo específico 1

Determinar cómo es la victimización primaria y la manifestación extraprocésal en el principio de presunción de inocencia.

Premisa: Diferenciando a la victimización primaria como aquella que refleja los efectos directos de un acto delictivo y a la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia como aquel derecho que actúa frente a terceros.

4. Desde su punto de vista. ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización primaria y del imputado en la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia?

5. A su opinión ¿De qué manera el sistema jurídico aborda las consecuencias de la victimización primaria y el principio de presunción de inocencia en su manifestación extraprocésal?

Premisa: Definiendo a la congruencia como la relación lógica que se establece entre distintas cosas.

6. Respecto a su raciocinio. ¿La presunción de inocencia como derecho extraprocésal es congruente y/o equitativo con la protección de los derechos reconocidos al agraviado en la victimización primaria?

Objetivo específico 2

Determinar cómo es la victimización secundaria y la manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia

Premisa: Estableciendo a la victimización secundaria como la inadecuada atención que recibe la víctima una vez en contacto con el sistema de justicia y a la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia como una regla de trato procesal.

7. Desde de su perspectiva ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización secundaria y del imputado en la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia?

8. A su consideración ¿la victimización secundaria puede darse por dificultades para equilibrar los derechos del agraviado con el principio de presunción de inocencia en su manifestación procesal?

9. A su criterio, ¿La manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia es congruente y/o equitativo con la protección de los derechos del agraviado en la victimización secundaria?

Firma del Entrevistadora

Firma del Entrevistad

ANEXO 5 VALIDACION DE INSTRUMENTO
I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llantop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Gula de entrevista**
 1.4 Autores de Instrumento López Salas Emmy Margot, Zapana Quispe Edwin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la aproximación temática como es y responde al objetivo de la investigación.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y científica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en el escenario de estudios, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

SI

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 02 de marzo 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llantop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 6 VALIDACION DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón, José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: López Salas Emmy Margot, Zapana Quispe Edwin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
<input type="checkbox"/>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, de 05 de marzo 2021


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 Dr. Gamarra Ramón, José Carlos
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PUBLICOS

Título: La presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

Entrevistado/a: Arias Paullo Gilbert

Cargo / profesión / grado académico: Juez

Institución: Corte Superior de Justicia de Cusco

Objetivo general

Determinar cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

Premisa: Entendiéndose la presunta victimización como aquella que tiene como objetivo garantizar la protección a la víctima en el proceso penal, y a la correlación positiva como aquella relación en la que dos puntos pueden ir en el mismo sentido sin colisionar:

- 1. Desde sus años de experiencia, podría comentarme ¿Cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020?**

En un caso de violencia ya sea física o psicológica la víctima siempre se ha visto como indefensa lo que genera que sea propensa a los actos de violencia, en su mayoría de los casos deviene de poblaciones vulnerables que no solo tienen poca educación sino que son de escasos recursos económicos manteniendo la concepción que el más fuerte en su entorno es que él tiene el poder para realizar todo tipo de actos generalmente los de violencia.

El Estado en su esfuerzo por apoyar a estas personas ha impulsado que las víctimas no solo denuncien estos hechos, a fin de que su agresor sea sancionado, sino que también atiende a la víctima y agresor con tratamientos psicológicos y terapéuticos, a fin de evitar que se siga ejerciendo violencia.

Por otro lado, hablando del principio de Inocencia, este, se encuentra previsto en nuestra constitución y en aplicación a las normas penales (se entiende que una persona se considera inocente hasta que no se le declare culpable); Sin embargo, existen formas (mandatos judiciales) para la detención de las personas que presuntamente habrían cometido un delito ello en la magnitud de los hechos cometidos, y estas son las famosas prisiones preventivas y las medidas coercitivas (comparecencia simple y/o restrictiva), medidas que favorecen a la víctima e impiden que su agresor se aproxime a la víctima evitando continuas agresiones, mientras reciben tratamientos psicológicos y terapéuticos hasta la emisión de una sentencia en la que se siguen ordenando estas terapias.

- 2. ¿Considera usted que en el sistema jurídico peruano existe un razonamiento análogo entre el agraviado en la victimación (no-víctima) y el imputado en el principio de presunción de inocencia (no-culpable)?**

Así es, nuestro Sistema jurídico en la ley 30364, establece tanto a la víctima como al agresor un tratamiento psicológico terapéutico y ayuda social a víctima para su

desenvolvimiento positivo dentro de la Sociedad, ello mientras el proceso investigativo y del Sistema judicial continua.

3. De su conocimiento ¿El principio de presunción de inocencia tiene más relevancia en el sistema jurídico que los fundamentos en los que se basan la protección de los derechos del agraviado en la victimización?

Si, por cuanto nuestra norma procesal penal, es un sistema netamente garantista, se garantiza el agresor un pleno derecho de defensa a fin de que no se vulnere ninguno de los derechos humanos previsto en nuestra constitución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo es la victimización primaria y la manifestación extraprocésal en el principio de presunción de inocencia

Premisa: Diferenciando a la victimización primaria como aquella que refleja los efectos directos de un acto delictivo y a la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia como aquel derecho que actúa frente a terceros.

4. Desde su punto de vista. ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización primaria y del imputado en la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia?

La victimización primaria, consecuencia natural que sufre una persona que es víctima de un delito, generalmente a este tipo de persona no solo se ha dado tratamiento psicológico, sino que también se le ha brindado protección en lugares de refugio a fin de que evitar que su agresor se aproxime a víctima e influya miedo en la misma.

Bueno el imputado generalmente tiene la concepción de que no es culpable de los hechos suscitados, por cuanto no tiene sentencia condenatoria y hasta que no se le demuestre su culpabilidad sigue siendo inocente

5. A su opinión ¿De qué manera el sistema jurídico aborda las consecuencias de la victimización primaria y el principio de presunción de inocencia en su manifestación extraprocésal?

El Sistema judicial emita una senda de mandatos judiciales primeramente las medidas de protección y las medidas cautelares (generalmente económicas) y posterior denuncia penal conforme a los hechos suscitados, ello mientras el proceso continúe, garantizando un plazo razonable, jueces competentes independientes e imparciales a fin de determinar no solo sus derechos y obligaciones sino también las sanciones que dilucidarse.

Premisa: Definiendo a la congruencia como la relación lógica que se establece entre distintas cosas.

6. Respecto a su raciocinio. ¿La presunción de inocencia como derecho extraprocésal es congruente y/o equitativo con la protección de los derechos reconocidos al agraviado en la victimización primaria?

Podría decirse que sí y no; Al realizarse un hecho de violencia se emite diferentes medidas cautelares a fin de evitar más agresiones a la víctima siendo una de estas - la no aproximación a la víctima hasta 300 metros-; sin embargo se ve en la realidad que tanto

víctima como agresor conviven en un mismo domicilio o centro laboral, o, es la propia víctima quien permite su aproximación, o en el caso de régimen de visitas cuando se tiene hijos menores de edad, lo que conlleva una negativa al cumplimiento del mandato judicial.

Objetivo específico 2

Determinar cómo es la victimización secundaria y la manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia

Premisa: Estableciendo a la victimización secundaria como la inadecuada atención que recibe la víctima una vez en contacto con el sistema de justicia y a la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia como una regla de trato procesal.

7. Desde de su perspectiva ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización secundaria y del imputado en la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia?

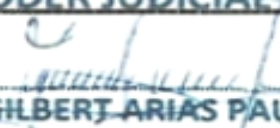
Generalmente en la victimización secundaria ya se ha generado daño y/o agresiones a la víctima lo que conlleva una investigación penal, la trascendencia y posibles repercusiones de las agresiones producidas, se dispone medidas de protección a la víctima, y es en esta investigación que el imputado deberá probar y acreditar su Inocencia, demostrar cómo se suscitaron los hechos y si estos pudieron ser evitados o no, ello dependerá muchos de los peritajes psicológicos de la víctima y el agresor y sus testigos

8. A su consideración ¿la victimización secundaria puede darse por dificultades para equilibrar los derechos del agraviado con el principio de presunción de inocencia en su manifestación procesal?

Los derechos del agraviado se encuentran plenamente establecidos en la norma, pues se pretende asegurar el libre ejercicio de sus derechos y su bienestar, y es el Ministerio Público quien, como titular de la acción penal, debe velar por la protección de los derechos a la víctima, y el imputado debe probar su Inocencia dentro del contexto investigativo, dilucidándose los hechos de forma objetiva.

9. A su criterio, ¿La manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia es congruente y/o equitativo con la protección de los derechos del agraviado en la victimización secundaria?

Si, por cuanto presuntamente el imputado es inocente, durante la investigación se emiten medidas de protección y inclusive medidas de coerción preventivas, acceso a la justicia y acceso a la salud pública, a fin de garantizar el bienestar del agraviado.

PODER JUDICIAL DEL PERU

GILBERT ARIAS PAULLO
JUEZ (P)
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL B
PERMANENTE DE CUSCO
Corte Superior de Justicia de Cusco

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: La presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

Entrevistado/a: GAYLE VLADIMIR SOMOCURCIO QUIÑONES

Cargo / profesión / grado académico: ABOGADO

Años de trayectoria laboral: 15 AÑOS

Institución: PRIVADO – ESTUDIO JURIDICO SOMOCURCIO

Objetivo general

Determinar cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

Premisa: Entendiéndose la presunta victimización como aquella que tiene como objetivo garantizar la protección a la víctima en el proceso penal, y a la correlación positiva como aquella relación en la que dos puntos pueden ir en el mismo sentido sin colisionar:

- 1. Desde sus años de experiencia, podría comentarme ¿Cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020?**

Evidentemente ambas figuras no se mueven en la misma dirección, asimismo la en la ciudad de Lima, la figura de la presunta victimización ha ido ascendiendo conforme pasan los años, por cuanto son más personas que denuncian ser víctimas de hechos delictivos, sin embargo, dichas denuncias no prosperan, debido a que no existen pruebas suficientes que incriminen al denunciado, por lo que la presunción de inocencia prevalece por lo general frente a la presunta victimización.

Premisa: Teniéndose que la persona perjudicada por un delito retiene el estado de ser víctima hasta un veredicto de culpabilidad del imputado, y que el imputado no puede ser considerado culpable hasta un veredicto de sentencia definitivo.

- 2. ¿Considera usted que en el sistema jurídico peruano existe un razonamiento análogo entre el agraviado en la victimación (no-víctima) y el imputado en el principio de presunción de inocencia (no-culpable)?**

Sí, por cuantas ambas figuras reflejan experiencias y hechos que no son similares entre sí, ya que por un lado la esfera del imputado dentro del principio de presunción de inocencia, quedando en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, donde su defensa técnica tendrá la carga de la prueba para sustentar su inocencia y en caso de que los magistrados tengan duda de la comisión del delito, se absolverá al presunto acusado. Por otro lado, en el caso del agraviado en la victimación, se llevan a cabo todos aquellos mecanismos y variables mediante las cuales una persona llega a convertirse en víctima, así como el impacto o secuelas traumáticas, consecuentes del mismo.

Premisa: Sabiendo que el principio de presunción de inocencia constituye una norma -

principio - garantía de carácter pragmático en ejecución y práctica que protege al imputado:

3. De su conocimiento ¿El principio de presunción de inocencia tiene más relevancia en el sistema jurídico que los fundamentos en los que se basan la protección de los derechos del agraviado en la victimización?

Si, partiendo desde que nuestro sistema procesal es netamente garantista para el acusado, donde prevalece el principio de presunción de inocencia, lo cual también es amparado en la Constitución, donde el propio Tribunal Constitucional ha señalado que se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana como en el principio pro homine, ello nos hace entender que toda persona, desde que es imputada de la comisión de un delito puede favorecerse con esta presunción y no tiene que probar nada para que esta se aplique. Sin embargo, la protección de los derechos del agraviado en la victimización es amparados por el derecho adjetivo, es decir que no presenta un respaldo constitucional a diferencia de la presunción de inocencia. Evidentemente nuestro sistema jurídico en lo penal es acusatorio, que representa para el acusado **un escudo de protección frente al poder punitivo.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo es la victimización primaria y la manifestación extraprocésal en el principio de presunción de inocencia

Premisa: Diferenciando a la victimización primaria como aquella que refleja los efectos directos de un acto delictivo y a la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia como aquel derecho que actúa frente a terceros.

4. Desde su punto de vista. ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización primaria y del imputado en la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia?

Primeramente debe indicarse que la victimización primaria es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo e indirecto, daños físicos y psíquicos derivados de un hecho delictivo u acontecimiento traumático; teniendo en cuenta ello debo precisar que su protección depende muchos de los actores policiales y la fiscalía, quienes tienen un primer contacto con la víctima al inicio de que está recibe un acontecimiento traumático, el juez también interviene pero en el decurso del proceso; entonces la protección de dichos derechos por lo general adecuadas, pero limitadas, es decir, que al final no llegan a cumplir o satisfacer la necesidad de justicia de la víctima. Por otro lado manifestación extraprocésal de la presunción de inocencia que actúa frente a terceros, es decir que es oponible a terceros, sean estos sean estos órganos de persecución penal, de sanción, autoridades administrativas, o medios de comunicación social, de allí que resulta intensamente contradictorio que nuestra sociedad desmerezca su importancia, en ese sentido, se aprecia que la protección de tales derechos se ve afectada, ejemplo de ello es el caso de que muchos ciudadanos piensan que cuando se le da prisión preventiva a una persona es porque es declarado culpable de los cargos que se le imputan, asimismo muchos fiscales reciben pasivamente los mensajes transmitidos a modo de noticia y de ese modo se la opinión pública que puede terminar condenando a un ciudadano sin la intervención de los sujetos autorizados por el Estado por lo que destruye la presunción de inocencia.

5. A su opinión ¿De qué manera el sistema jurídico aborda las consecuencias de la victimización primaria y el principio de presunción de inocencia en su manifestación extraprocesal?

Bueno, nuestro sistema jurídico refleja en las normas procesales en distintos ámbitos, por un lado, en cuanto a la presunción de inocencia en su manifestación extraprocesal proceso surge el esclarecimiento y juzgamiento de los delitos, algo que no debería ser utilizado para la imposición del castigo. La expectativa social que se sustenta en la aplicación de la ley penal léase castigo al culpable no debería satisfacerse antes de la sentencia, vía prisión preventiva. Por otro lado, la forma de abordar las consecuencias de la victimización primaria por el sistema jurídico, es limitada, no se abundan muchos detalles al respecto, por un lado, nos indican a los tipos de evaluaciones por los que debe someterse la víctima luego de haber sufrido el daño de forma directa, ya sean evaluaciones con el médico legista y/o tratamientos que tienen que seguir. Sin embargo, el sistema jurídico presenta carencias, ya que no al final la víctima no logra superar las consecuencias de lo que ha sufrido.

Premisa: Definiendo a la congruencia como la relación lógica que se establece entre distintas cosas.

6. Respecto a su raciocinio. ¿La presunción de inocencia como derecho extraprocesal es congruente y/o equitativo con la protección de los derechos reconocidos al agraviado en la victimización primaria?

No es equitativo, por cuanto existe una gama de derechos reconocidos dentro de la presunción de inocencia, los cuales han sido materia de exposición por el Tribunal Constitucional, Corte Suprema, entre otros, cuya legitimidad es amparada por la norma procesal y constitucional. Muy por el contrario, la protección de los reconocidos por el agraviado, se ven limitados a unos pocos derechos cuya protección se debe al juez y/o fiscal, sin embargo, debido a dichas limitación legal es que la víctima no se siente protegida totalmente, por cuanto se ve expuesta a una futura re-victimización, debido a que en su momento no se actuado correctamente en el procedimiento en que la víctima narra los hechos que denuncia.

Objetivo específico 2

Determinar cómo es la victimización secundaria y la manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia

Premisa: Estableciendo a la victimización secundaria como la inadecuada atención que recibe la víctima una vez en contacto con el sistema de justicia y a la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia como una regla de trato procesal.

7. Desde de su perspectiva ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización secundaria y del imputado en la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia?

Bueno, en la victimización secundaria la protección de los derechos de la víctima son cumplidas por el fiscal y el juez, pero cuando se trata de la policía, se evidencias algunas falencias en cuanto a su cumplimiento, por cuanto ellos no cuenta en su mayoría con la profesión del derecho, y es más, algunos no conocen la normativa adecuada y/o el pliego de derechos de la víctima, es por ello que se indica que la víctima recibe una inadecuada

atención una vez en contacto con el sistema de justicia. Por otro lado la protección de los derechos del imputado también se ven afectados en algunos casos, pese a que tenemos un sistema acusatorio-garantista para el imputado, debe precisarse que algunos jueces, no toman las decisiones de acuerdo a la norma procesal, ya que se ven influenciados por la prensa mediática, y que a razón de esta la decisión suele tener argumentos subjetivos y no objetivo, lo que evidentemente vulnera el principio de presunción de inocencia, y el juez al tratar a la presunta víctima como alguien extremadamente vulnerable, es que no toma en cuenta la regla del trato procesal para el imputado.

8. A su consideración ¿la victimización secundaria puede darse por dificultades para equilibrar los derechos del agraviado con el principio de presunción de inocencia en su manifestación procesal?

Considero que sí, ya que en algunos casos el fiscal o el juez al tratar de mostrar interés y aceptación por la víctima y/o propiciar la confianza de los afectados y escucharlos, puede aparentarse que la figura del juez o fiscal se inclina por la posición de la víctima, lo que refleja que en algunos derechos se vean mermados, y el principio de presunción de inocencia del imputado se vea afectado, por cuanto se le juzgará en base a dichos de la víctima. Es muy probable, que no exista algún tipo de equilibrio entre los derechos del agraviado y el principio de presunción de inocencia, por eso, es que depende mucho de la capacidad del operador jurídico para superar dichas barreras.

9. A su criterio, ¿La manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia es congruente y/o equitativo con la protección de los derechos del agraviado en la victimización secundaria?

Que no hay incompatibilidad porque el derecho a la presunción de inocencia exige una actividad probatoria suficiente, y justamente en la búsqueda de ese objetivo es necesaria la participación de la víctima, lo que es una situación que involucra la víctima necesariamente tiene que participar del proceso para poder enervar la presunción de inocencia.



Firma del Entrevistadora



Vladimir Sotomayor Q.
ABOGADO
C.A.T. N° 899

Firma del Entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: La presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

Entrevistado/a: Condori Quispe Moisés

Cargo / profesión / grado académico: Abogado penalista

Años de trayectoria laboral:

Institución: Independiente

Objetivo general

Determinar cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

Premisa: Entendiéndose la presunta victimización como aquella que tiene como objetivo garantizar la protección a la víctima en el proceso penal, y a la correlación positiva como aquella relación en la que dos puntos pueden ir en el mismo sentido sin colisionar:

1. Desde sus años de experiencia, podría comentarme ¿Cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020?

La identificación de una víctima trae como correlación -negativa- la merma del principio de presunción de inocencia, en referencia sobre todo a la regla de tratamiento. Fíjese que, una vez sindicado una persona de haber causado daño, ocasiona casi con un sentido automatizado, de considerársele responsable de los hechos.

Una correlación positiva entre víctima y presunción de inocencia, sería considerar que los hechos expuestos por la presunta víctima, deben entender en un sentido neutro, hasta la debida corroboración, de tal modo que, no se genere una idea anticipada de responsabilidad

Premisa: Teniéndose que la persona perjudicada por un delito retiene el estado de ser víctima hasta un veredicto de culpabilidad del imputado, y que el imputado no puede ser considerado culpable hasta un veredicto de sentencia definitivo:

2. ¿Considera usted que en el sistema jurídico peruano existe un razonamiento análogo entre el agraviado en la victimación (no-víctima) y el imputado en el principio de presunción de inocencia (no-culpable)?

Considero que no. Teóricamente debería ser así y existe probablemente una aceptación mayoritaria al respecto, pero las decisiones judiciales no se enmarcan en esa línea de pensamiento.

Premisa: Sabiendo que el principio de presunción de inocencia constituye una norma - principio - garantía de carácter pragmático en ejecución y practica que protege al imputado:

3. De su conocimiento ¿El principio de presunción de inocencia tiene más relevancia en el sistema jurídico que los fundamentos en los que se basan la protección de los derechos del agraviado en la victimización?

Considero que la presunción de inocencia tiene una acentuación mayor, sobre todo en el tratamiento como regla de prueba

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo es la victimización primaria y la manifestación extraprocésal en el principio de presunción de inocencia

Premisa: Diferenciando a la victimización primaria como aquella que refleja los efectos directos de un acto delictivo y a la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia como aquel derecho que actúa frente a terceros.

4. Desde su punto de vista. ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización primaria y del imputado en la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia?

En los últimos tiempos se ha acordado una mayor protección a la víctima, con otorgamientos de mayores derechos en la Ley, más rigidez en su aplicación y una institucionalización general para albergar con mayor cuidado a las afectadas.

En cambio, la manifestación extraprocésal del principio de presunción, no tiene mayor alcance frente a terceros, en tanto existen limitaciones reales en su comprensión por el colectivo social

5. A su opinión ¿De qué manera el sistema jurídico aborda las consecuencias de la victimización primaria y el principio de presunción de inocencia en su manifestación extraprocésal?

La victimización primaria lo aborda de manera múltiple, les da tratamiento psicológico (unidad de víctimas y testigos), medidas de protección, evita la exposición de sus identidades, etc. El principio de presunción de inocencia en su manifestación extraprocésal, ha tenido que hacerse respetar planteando una acción popular (16682-2016-LIMA), para que no se presente en público a los detenidos, etc.

Premisa: Definiendo a la congruencia como la relación lógica que se establece entre distintas cosas.

6. Respecto a su raciocinio. ¿La presunción de inocencia como derecho extraprocésal es congruente y/o equitativo con la protección de los derechos reconocidos al agraviado en la victimización primaria?

La regla es que no exista revictimización, por ello la ley, los protocolos apuntan a que exista una sola declaración de la víctima (sobre todo en delitos contra la libertad sexual, trata y afines). En el caso de la presunción de inocencia como regla de tratamiento, la consideración de la propia fiscalía -en la mayoría de casos- y del colectivo social, es asumir anteladamente que el sindicado de la comisión de un hecho punible es el responsable.

Objetivo específico 2

Determinar cómo es la victimización secundaria y la manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia

Premisa: Estableciendo a la victimización secundaria como la inadecuada atención que recibe la víctima una vez en contacto con el sistema de justicia y a la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia como una regla de trato procesal.

7. Desde de su perspectiva ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización secundaria y del imputado en la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia?

Desde luego, no existe equilibrio en la consideración del fiscal. El ideal sería comunicado un hecho punible, se dicten las medidas urgentes en favor de la agraviada, pero no se asuma un criterio punitivo inmediato en contra del sindicado, salvo casos de flagrancia

8. A su consideración ¿la victimización secundaria puede darse por dificultades para equilibrar los derechos del agraviado con el principio de presunción de inocencia en su manifestación procesal?

La victimización secundaria no está sujeta a los derechos o tratamiento del imputado dentro del proceso, ya que la primera sería una figura que es consecuencia del mismo sistema legal.

9. A su criterio, ¿La manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia es congruente y/o equitativo con la protección de los derechos del agraviado en la victimización secundaria?

Conforme a las respuestas citadas precedentemente, debemos indicar que no es equitativo.

Firma del Entrevistado
[Firma manuscrita]
AGENCIA CONSULTORA GROUP
AGENCIAS CONSULTORAS
CALLE 10000

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: La presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

Entrevistado/a: Carlos Emmanuel Bruno Delgadillo Quispe

Cargo / profesión / grado

académico: Años de trayectoria

laboral:

Institución:

Objetivo general

Determinar cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

Premisa: Entendiéndose la presunta victimización como aquella que tiene como objetivo garantizar la protección a la víctima en el proceso penal, y a la correlación positiva como aquella relación en la que dos puntos pueden ir en el mismo sentido sin colisionar:

- 1. Desde sus años de experiencia, podría comentarme ¿Cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020?**

Resulta cierto que de acuerdo a las estadísticas cuyas incidencias van en aumento en cuanto al finales trágicos, se ha establecido que en su momento no se tomaron acciones que conlleven a la verdadera protección de la víctima, basado en que no se había determinado de manera fehaciente los fundados y graves elementos de convicción que permitan establecer la responsabilidad objetiva del agresor, y por encontrarse la presunción de inocencia amparado en la Constitución del Estado, por tanto el agresor no tenía impedimento alguno de acercarse a la víctima y atentó contra su vida.

Premisa: Teniéndose que la persona perjudicada por un delito retiene el estado de ser víctima hasta un veredicto de culpabilidad del imputado, y que el imputado no puede ser considerado culpable hasta un veredicto de sentencia definitivo:

- 2. ¿Considera usted que en el sistema jurídico peruano existe un razonamiento análogo entre el agraviado en la victimación (no-víctima) y el imputado en el principio de presunción de inocencia (no-culpable)?**

Definitivamente no hay un criterio uniforme al respecto, hay criterios que son producto de la legalidad y otros por la presión mediática que se genera frente a un determinado caso, que en algunas veces se ha llegado a corregir en otra instancia.

Premisa: Sabiendo que el principio de presunción de inocencia constituye una norma - principio - garantía de carácter pragmático en ejecución y practica que protege al imputado:

- 3. De su conocimiento ¿El principio de presunción de inocencia tiene más relevancia en el sistema jurídico que los fundamentos en los que se basan la protección de los derechos del agraviado en la victimización?**

Si, debido a que el presunto autor que viene a ser el investigado, tiene una defensa legal privada y este se mantiene atento al avance del proceso judicial, por otro la víctima o agraviado, cuya defensa legal generalmente la asume el Estado a través de los Centros de Emergencia Mujer u otro similar, que no le ponen la debida atención al caso, justificando su falta de diligencia en la carga laboral que tiene.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo es la victimización primaria y la manifestación extraprocésal en el principio de presunción de inocencia

Premisa: Diferenciando a la victimización primaria como aquella que refleja los efectos directos de un acto delictivo y a la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia como aquel derecho que actúa frente a terceros.

4. Desde su punto de vista. ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización primaria y del imputado en la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia?

En la victimización primaria, esta se encuentra supeditada a las condiciones físicas y emocionales de la víctima, que por la rapidez hora y espacio en que ocurren los hechos, no tiene una oportuna asistencia, por tanto no se activan los mecanismos legales en favor de ella; por otro lado el imputado por el hecho de ser investigado se activan todos los mecanismos legales en su favor de tal manera que mínimamente se garanticen el derecho a la defensa, debido procedimiento, entre otros, cuya vulneración devendría en nulidad.

5. A su opinión ¿De qué manera el sistema jurídico aborda las consecuencias de la victimización primaria y el principio de presunción de inocencia en su manifestación extraprocésal?

Ante la víctima, toman conocimiento que está en un centro hospitalario, por tanto esperan que se recupere y venga a ratificar su denuncia; con respecto al agresor puede brindar su declaración o guardar silencio, ello obedeciendo a una estrategia de defensa que se encuentra supeditado a que la víctima pueda ratificar su denuncia, cambiar su versión respecto a la sindicación u otro similar que hizo en primera instancia.

Premisa: Definiendo a la congruencia como la relación lógica que se establece entre distintas cosas.

6. Respecto a su raciocinio. ¿La presunción de inocencia como derecho extraprocésal es congruente y/o equitativo con la protección de los derechos reconocidos al agraviado en la victimización primaria?

En menor proporción no es congruente y/o equitativo, porque se incide más en los derechos reconocidos al agresor o imputado, los derechos de la víctima algunas veces quedan solo en letra muerta, por no decir que resulta ser un saludo a la bandera.

Objetivo específico 2

Determinar cómo es la victimización secundaria y la manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia

Premisa: Estableciendo a la victimización secundaria como la inadecuada atención que recibe la víctima una vez en contacto con el sistema de justicia y a la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia como una regla de trato procesal

- 7. Desde de su perspectiva ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización secundaria y del imputado en la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia?**

El Estado ha establecido una serie de mecanismos legales que debería atender a la víctima, pero estas han resultado ser ineficientes, justificando la inadecuada atención a la carga laboral, por tanto ¿debe haber más profesionales?, ello implicaría un mayor presupuesto público, por tanto debemos pensar que el Estado siempre brindará un servicio deficiente. Distinto en caso de un imputado a quien le ponemos hasta le ponemos el transporte para ser trasladado a la autoridad que lo solicita.

- 8. A su consideración ¿la victimización secundaria puede darse por dificultades para equilibrar los derechos del agraviado con el principio de presunción de inocencia en su manifestación procesal?**

Los derechos están dados, las dificultades y/o deficiencias se dan en la aplicación y/o ejecución de los actos que garanticen los derechos de la víctima, garantizándose mas el respeto irrestricto de la presunción de inocencia, como uno de los derechos fundamentales del imputado.

- 9. A su criterio, ¿La manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia es congruente y/o equitativo con la protección de los derechos del agraviado en la victimización secundaria?**

No hay una universalización de criterios jurídicos, sino no existiría una sensación de falta de justicia en la parte agraviada, no obstante estar frente a un hecho evidente, que en algunos casos se dieron por displicencia en su accionar por parte de las autoridades llamadas a dictaminar, sabiendo que pueden aplicar la lógica de las experiencia, frente a la sustentación efectuada por las partes.

Firma del Entrevistadora



Firma del Entrevistado

E. Delgado Quispe
ABOGADO
Reg. ICAT. 02456

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: La presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

Entrevistado/a: Juan Carlos Marm Uelazco

Cargo / profesión / grado académico: Abogado PNP.

Años de trayectoria laboral: 28

Institución: PNP

Objetivo general

Determinar cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

Premisa: Entendiéndose la presunta victimización como aquella que tiene como objetivo garantizar la protección a la víctima en el proceso penal, y a la correlación positiva como aquella relación en la que dos puntos pueden ir en el mismo sentido sin colisionar:

1. Desde sus años de experiencia, podría comentarme ¿Cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020?

La presunción de inocencia constituye la máxima garantía constitucional del imputado que permite a toda persona conservar el estado de "no autor del delito"

Premisa: Teniéndose que la persona perjudicada por un delito retiene el estado de ser víctima hasta un veredicto de culpabilidad del imputado, y que el imputado no puede ser considerado culpable hasta un veredicto de sentencia definitivo:

2. ¿Considera usted que en el sistema jurídico peruano existe un razonamiento análogo entre el agraviado en la victimación (no-victima) y el imputado en el principio de presunción de inocencia (no-culpable)?

Una persona es acusada de haber cometido una infracción o un hecho ilícito, y se trata como culpable, sin haber probado la veracidad de la acusación.

Premisa: Sabiendo que el principio de presunción de inocencia constituye una norma - principio - garantía de carácter pragmático en ejecución y práctica que protege al imputado:

3. De su conocimiento ¿El principio de presunción de inocencia tiene más relevancia en el sistema jurídico que los fundamentos en los que se basan la protección de los derechos del agraviado en la victimización?

Se denomina presunción a la acción y efecto de presumir en el derecho la presunción considera que un determinado hecho o acontecimiento es verdadero y mientras no se demuestre lo contrario

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo es la victimización primaria y la manifestación extraprocésal en el principio de presunción de inocencia

Premisa: Diferenciando a la victimización primaria como aquella que refleja los efectos directos de un acto delictivo y a la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia como aquel derecho que actúa frente a terceros.

4. Desde su punto de vista. ¿Cómo es la protección de los derechos de la víctima en la victimización primaria y del imputado en la manifestación extraprocésal del principio de presunción de inocencia?

Toda persona tiene derechos de protección en razón que son derechos constitucionales

5. A su opinión ¿De qué manera el sistema jurídico aborda las consecuencias de la victimización primaria y el principio de presunción de inocencia en su manifestación extraprocésal?

proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos y psíquicos derivados de un hecho delictivo u acontecimiento traumático

9. A su criterio, ¿La manifestación procesal en el principio de presunción de inocencia es congruente y/o equitativo con la protección de los derechos del agraviado en la victimización secundaria?

Victimización secundaria es el acto en el cual una persona es objeto del uso de la fuerza, que le produce un daño físico o psicológico



Firma del Entrevistadora

Juan Carlos Marin Velazco
Abogado Procuraduría MININTER-AREQUIPA
CAP: 3640

Firma del Entrevistado

ANEXO 7 VALIDACION DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llantop Pedro
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Fuente Documental**
- 1.4 Autores de Instrumento: López Salas Emmy Margot, Zapana Quispe Edwin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												X	
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho												X	
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.												X	
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis												X	
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.												X	


III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 20 de febrero 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llantop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657



ANEXO 8

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La victimización y el principio de presunción de inocencia, Lima 2020.

Objetivo General

Determinar cómo es la presunta victimización y su correlación positiva con el principio de presunción de inocencia en Lima 2020

I. ANÁLISIS DE PLENO JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

FUENTE DOCUMENTAL	SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA - Acuerdo plenario Nº 02-2005/CJ-116 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7d2767804075bb2db7aff799ab657107/acuerdo_plenario_02-2005_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7d2767804075bb2db7aff799ab657107
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ASUNTO: REQUISITOS DE LA SINDICACIÓN DE COACUSADO, TESTIGO O AGRAVIADO Fundamentos jurídicos. 10) Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus , tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de

	<p>inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: 1. Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. 2. Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. 3. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Los tres elementos arriba descritos no pueden considerarse como requisitos formales, de modo que tuvieran que concurrir todos unidos para que se pueda dar crédito a la declaración de la víctima como prueba de cargo. Tienen, pues, un carácter relativo, encaminado a orientar el sentido de la decisión judicial, pero a los que, en modo alguno, cabe otorgar un carácter normativo que determine el contenido de la sentencia [FUENTES SORIANO, Obra citada, p. 126]. Puede reconocerse, desde luego, la existencia de enemistad entre autor o víctima, pues este elemento solo constituye una llamada de atención para realizar un filtro cuidadoso de las declaraciones de aquella, desde que no se puede descartar que, pese a tales características o debilidades, pueden ostentar solidez, firmeza y veracidad objetiva. De igual modo, la víctima puede retractarse, por lo que será</p>

	<p>del caso analizar las verdaderas razones de la retractación –muy común en razón del lapso temporal entre la fecha del delito y la fecha de la declaración plenarial–, y el nivel de coherencia y precisión de la primera declaración inculpativa. Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última. B. Es imprescindible, eso sí, que el testimonio inculpativo sea coherente y sólido (fiable), y que, además, esté corroborado, es decir, que supere la exigencia de confrontación de sus aportes con los de otra procedencia, aunque fuera mínimos, para confirmar la calidad de los datos proporcionados. C. Es inevitable, no obstante, descartar la sindicación de la víctima cuando carece de los tres elementos antes enumerados, pues ello determina un vacío probatorio o ausencia de prueba, que por respeto a la garantía de presunción de inocencia exige la absolución. ACUERDO PLENARIO N.º 5-2016/CIJ-116</p>
<p>PONDERAMIENTO DE LOS INVESTIGADORES</p>	<p>A pesar que el acuerdo plenario resalta en primer lugar que la declaración del agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos puede ser considerada como prueba válida de cargo y tiene virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, el acuerdo plenario exige el cumplimiento de las garantías de certeza (inexistencia de móviles espurios y contundencia y persistencia en las declaraciones) para que la afirmación otorgada por el agraviado sea validada, pues sin ello caemos en ausencia de prueba y en consecuente</p>

	<p>absolución, obviando claramente factores externos como las consecuencias de la victimización que podrían entorpecer el cumplimiento de las garantías mencionadas menoscabando claramente los intereses y los daños ocasionados a las víctimas por la presencia de la garantía de presunción de inocencia, que opera a su vez como principio y derecho.</p>
--	---

Objetivo Específico 1

Determinar cómo es la victimización primaria y la manifestación extraprocesal del principio de presunción de inocencia

I. INFORME INEI: VICTIMIZACIÓN EN EL PERÚ 2010-2019 PRINCIPALES RESULTADOS

<p style="text-align: center;">FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Fuente de origen: Instituto Nacional de Estadística e Informática https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1730/Libro.pdf</p>
<p style="text-align: center;">CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>ASUNTO: MOTIVOS DE LA NO DENUNCIA POR LA POBLACION VICTIMA – AMBITO GEOGRAFICO DE LIMA METROPOLITANA</p> <p>2.6.1 Nacional Urbano En el año 2019, los principales motivos por los que la población víctima de algún hecho delictivo no realizó la denuncia son: Es una pérdida de tiempo (39,9%), Desconoce al delincuente (19,5%) y Delito de poca importancia (11,8%).</p>
<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La finalidad del informe es brindar información estadística actualizada que permita conocer la magnitud, características del fenómeno de la violencia cotidiana y</p>

	<p>servir de base para el diseño y orientación de políticas públicas, teniendo entre sus objetivos caracterizar los diferentes hechos de victimización que informa la población y conocer el nivel de confianza en la Policía Nacional del Perú, la Municipalidad del distrito, el Poder Judicial y el Ministerio público. (INEI p. 189), la investigación de los motivos de la no denuncia por la población víctima en el ámbito Geográfico de Lima Metropolitana consideró los siguientes puntos: Es una pérdida de tiempo, desconoce al delincuente, delito de poca importancia, no se consumó el hecho, desconfía de la Policía Nacional del Perú, por miedo a represalias del agresor, desconfía de la autoridad. En ese sentido resulta relevante el alto porcentaje de la población víctima que no denuncia debido a que consideran que es una pérdida de tiempo (lo cual según el informe comprende falta de tiempo, recuperó sus bienes por cuenta propia, conocía al delincuente, delincuente era menor de edad, falta de pruebas, entre otros); asimismo se desprende del informe que en el año 2019 el 10.2% de la población víctima no denunció el hecho delictivo debido a desconfianza de la Policía Nacional del Perú y que para el mismo año el 5.6% de la población víctima no denunció el hecho delictivo por miedo a represalias del agresor</p>
<p>PONDERAMIENTO DE LOS INVESTIGADORES</p>	<p>La victimización primaria se da fuera del proceso penal tratándose del daño directo que sufre el agraviado por parte del agresor producto del actuar delictivo, en ese sentido el agraviado que ve vulnerados sus derechos e intereses, su integridad física o moral debe recurrir a la protección por parte de las autoridades, de los resultados</p>

	<p>del informe del INEI se desprende que en gran mayoría este sector de la población que ve vulnerados sus derechos deciden no acudir a las autoridades debido a que consideran que esto sería una pérdida de tiempo, ello entendido como el tiempo que demoraría en obtener justicia, además de la investigación se desprende que una parte de la población que es víctima no confía en la Policía Nacional del Perú, lo que representa una grave situación por tratarse del primer contacto con el sistema de justicia y de lo que además se desprendería la vulneración del derecho al acceso a la justicia que tiene toda persona; contrario a la postura de la víctima se encuentra la postura del agresor que muchas veces no llega a ser denunciado y que a pesar de ello se encuentra protegido por el principio de presunción de inocencia que opera no solo de manera extraprocésal si no también extraprocésal</p>
--	---

Objetivo Específico 2

Determinar cómo es la victimización secundaria y la manifestación procesal del principio de presunción de inocencia

I. INFORME DEFENSORIAL N° 173 FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL PERÚ: ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES (2012-2015)

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Octavo Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2015). INFORME DEFENSORIAL N° 173 FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL PERÚ: análisis de expedientes judiciales (2012 -2015).</p>
---------------------------------	---

	http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D61ED526FB10E4DC05257F32006E9827/\$FILE/informe-feminicidio-dp_presentacion-10.12.15-vf-1.pdf
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>Asunto: Falta de debida diligencia en la actividad probatoria</p> <p>SAN MARTÍN (Exp. 242-2014) y otro de LA LIBERTAD (Exp. 409-2012) los fiscales a cargo no dispusieron la inspección ocular en el lugar de los hechos, ni la reconstrucción de los mismos en la etapa de investigación. Situación que contribuyó a que el órgano judicial haya absuelto a los acusados de tentativa de feminicidio, señalando la falta de elementos probatorios.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>En el expediente de San Martin el 12/02/2014 el inculpado intentó matar a la agraviada (ex conviviente) cerca del domicilio de ella, propinándole diversos golpes en el cuerpo; luego, la golpeó en la cabeza con una piedra y trató de acuchillarla. Se evidenciaron actos previos de violencia física y psicológica. El Juez absuelve al acusado por considerar que: no existe prueba suficiente que acredite su responsabilidad; la declaración de la víctima no enerva la presunción de inocencia por incredibilidad subjetiva, “al presentar resentimientos y odio, por los continuos conflictos que tenían, en donde incluso la hoy agraviada fue sentenciada en un proceso de violencia familiar”, y porque su declaración no goza de verosimilitud pues “en la denuncia verbal señala que la agresión fue en</p>

	<p>su domicilio y en juicio oral señaló que fue cuando estaba frente a la berma de su domicilio”.</p> <p>En el expediente de La Libertad el 27/12/12 el imputado disparó su arma de fuego contra su ex conviviente, en la sala del domicilio de ella. El imputado también maltrató al hijo de ambos en esas circunstancias. Existen hechos previos de violencia. El Juez absuelve por considerar que la declaración de la víctima no es uniforme y que el disparo fue de arriba abajo, no siendo posible que le haya rozado la oreja como sostiene la agraviada.</p> <p>En ambos casos el fiscal no dispuso que se llevarán a cabo diligencias de inspección ocular ni reconstrucción de hechos, de igual manera en ambos casos existían hechos previos de violencia que tampoco fueron considerados.</p>
PONDERAMIENTO DE LOS INVESTIGADORES	<p>En los dos expedientes expuestos por el informe de la Defensoría del pueblo se evidencia victimización primaria en el sentido de daños psicológicos y físicos por parte del agresor dirigido a la agraviada, asimismo se evidencia una re victimización debido a su participación en el proceso penal que lejos de proteger sus derechos y su integridad a través del trato digno y acceso a la justicia alego ausencia de pruebas lo cual exige la absolución del imputado teniendo como base teleológica el principio de presunción de inocencia.</p>